



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 601

Bogotá, D. C., martes, 9 de agosto de 2016

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para el incentivo de proyectos productivos asociados que contribuyan a la reducción de la pobreza rural y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El sector agrícola en Colombia es uno de los más rezagados respecto de la productividad y la formación de empleo en condiciones dignas. La alta informalidad de los empleos rurales responde a la ausencia de una política pública de entorno campesino, asociada al avance histórico de las relaciones de intercambio.

De manera homogénea, el modelo de producción agrícola ha estado representado por la incipiente tarea de lograr responder a la pregunta: ¿Cómo hacer del campo un sector productivo altamente desarrollado y sostenible? Pues la frontera de posibilidades de producción (FPP) ha permanecido invariable en el tiempo o por lo menos no ha llegado a puntos de eficiencia económica.

Así las cosas, es imprescindible relacionar los esfuerzos que se han hecho por retroalimentar la cadena de valor del campo colombiano, aportar a la función de producción y converger hacia procesos sostenidos de crecimiento económico, que alternativamente a las reformas agrícolas han dejado atrás el planteamiento original del desarrollo endógeno del sector. Por lo tanto, el término crisis no es adecuado a la situación de este sector productivo porque ya se han presentado avances en materia de políticas asociadas al cambio.

Abordar la problemática campesina en el país, responde al problema estructural que afecta la producción del campo y por ende la formación de ingresos para los productores.

2. Contexto general del sector agrícola

El sector agrícola colombiano es una amalgama de propuestas inconclusas que han llegado a generar un problema relativo de consenso entre campesinos asalariados, productores dueños del capital y Estado. La evidencia que deja la teoría económica radica en la incapacidad que ha tenido este sector para generar desarrollo desde adentro, promover la transferencia de capital y la circulación de factores entre las etapas del ciclo productivo.

Uno de los mayores inconvenientes del sector agrícola radica en el trato que se le da a la economía rural como un agregado que aparentemente cumple las condiciones de generación de ingresos a partir de la explotación primaria del recurso más valioso en el proceso, es decir, que la tierra representa el vínculo económico, punto de partida de la formalización de la actividad productiva pero no es ni mucho el único eslabón sobre el que se llega a la terminación del ciclo en condiciones de equilibrio.

La tierra, distribución y usos así como de los derechos de propiedad sobre la misma, han generado el principal conflicto de intereses entre su provisión como factor de producción y las garantías asociadas a la forma de explotación.

En la teoría económica clásica, se consideraban la tierra, el capital y el trabajo como los tres factores de producción a partir de los cuales existía un modelo económico basado en la relaciones de intercambio justas y en condiciones de pago a los factores a partir del valor generado sobre la mercancía: el valor en cambio y el valor en uso de los bienes producidos, era merecedor del juicio sobre las condiciones en que fue producido determinado bien o mercancía.

En este orden de ideas, si los factores de producción no reaccionan a las diferentes etapas del ciclo económico, es contraproducente llamarlo producción, cuando lo que se presenta es un flujo de la producción con amplios fallos de mercado: uno de ellos, la falta de dotación de recursos en presencia de una demanda cre-

ciente, en este caso esta demanda viene siendo representada por el aumento de la población en un periodo determinado.

Si un productor carece del principal factor de producción “Tierra”, bajo ningún efecto económico puede generar ingresos, por lo tanto la función de producción no existe en este caso y la racionalidad indica que este productor debe trasladar sus expectativas de formación de riqueza hacia la actividad como asalariado, convirtiéndose su desempeño productivo principal en el jornal diario, producto del pago a factores que realiza quien sí tiene derechos de propiedad sobre el principal factor: Tierra.

La dinámica de la tierra puede interpretarse a partir de la siguiente afirmación: *“El Estado nunca ha considerado al sector rural como un sector estratégico para el desarrollo, así como tampoco ha existido una política de equidad y de distribución de recursos. Lo que se ha hecho es, básicamente, dejar que el mercado opere, y el mercado conduce a los procesos de acumulación y concentración propios de todo régimen capitalista”* [Machado A. 2013].

Por régimen capitalista en este sentido asociamos exclusivamente a las fuerzas del mercado que se rigen por la relación entre oferta y demanda y que han terminado por estructurar un modelo que funciona pero que además debe ir acompañado de una estrategia Estatal que provea los espacios para la articulación de beneficios por parte de los productores.

Simplificando aún más el análisis: la política rural no ha tenido el impacto esperado. Y aunque parezca meritorio retomar los esfuerzos que se han hecho, la focalización de los mismos ha apuntado a varios puntos cuyas restricciones contraen la eficiencia productiva dentro del modelo.

Ahora bien, el problema de los derechos de propiedad sobre la tierra, dependen de la distribución del recurso productivo a lo largo de la historia, que se ha ido desplazando por cambios de coyuntura social, asociados al conflicto armado, el desplazamiento y los intereses desarticulados entre las fuentes de financiamiento y los efectos directos en la población sobre las que recaen.

El tema en cuestión puede llegar a ser farragoso si se entiende el problema del sector agrícola como una estructura de intereses particulares y no como una falla estructural del modelo productivo vigente, con las actualizaciones que sobre el mismo merecen y que corresponden a las exigencias del siglo XXI en una economía abierta. Un sector económico tan importante como el agrícola requiere de la formación avanzada de todos sus factores para lograr competir en un entorno de liberalización de la economía. Por ende el problema viene siendo estructural desde siempre.

Cuando sobre los derechos de propiedad coexisten los límites del interés particular, la relación entre la dotación de recursos y la capacidad productiva se rompe antes que se calculen los beneficios. Lo cual nos lleva a argumentar que la pobreza agraria se explica en el sentido que la dotación de recursos no es suficiente para evaluar una posible formación de ingresos.

Desde la academia se han brindado recomendaciones que apuntan al orden estructural de las relaciones de intercambio y formación de riqueza para el sector agrícola; la conclusión puede ser la siguiente:

“el sector agrícola colombiano a pesar de ser un eje dinamizador de la economía, aun no cumple con los requisitos de formalización del trabajo, transferencia de capital y desarrollo de economías de escala que le permitan avanzar en un proceso consolidado y sostenible de reducción de la pobreza y especialización de la producción”.

De otro lado, el capital humano es insuficiente para el logro de actividades extractivas sostenibles y de amplio margen de rentabilidad sobre los costos de producir alimentos o productos derivados del sector que involucren un proceso articulado de intervención entre los eslabones de la cadena productiva.

Es así como el sector agrícola ha sido una amalgama de propuestas bien encaminadas pero con alta diferenciación en el cumplimiento de los planteamientos previamente construidos, no obstante de la alta volatilidad que representa el sector y de la dependencia del mismo por la subsidiaridad, componente que grosso modo presenta una alta demanda sobre todo en pequeños agricultores, que ha ido desmejorando el panorama de largo plazo en lo concerniente al desarrollo.

Finalmente, las luces que dan las estadísticas respecto al comportamiento de la producción y la senda del crecimiento del sector de acuerdo a los productos más representativos cumplen el requisito de observaciones sobre el sector a nivel agregado pero no logran abordar el componente de participación por rango de productores.

2.1 De la Importancia de los Pequeños Productores

La dotación de factores productivos es el punto de partida para la consolidación de un proceso de producción con efectos positivos para quienes participan dentro del mismo; en este sentido, los pequeños productores son quienes participan con menor fuerza dentro de las etapas de los ciclos de producción naturales del proceso.

Siguiendo las palabras de Garay:

“La política agropecuaria debe contemplar, de manera muy especial, consideraciones de equidad, y hacerlas compatibles con las de competitividad. Por esta razón, una de las variables para definir la importancia que tienen los cultivos en Colombia para efectos de política sectorial debe ser la participación de los pequeños productores.

Obviamente, se trata de los pequeños productores que tienen posibilidades de éxito económico y competitivo, si cuentan con estrategias adecuadas de desarrollo y apoyo gubernamental”. [Garay J. 2004]

De acuerdo a lo anterior efectivamente, son los pequeños productores quienes mayormente deben percibir el apoyo gubernamental en procura de su desarrollo siempre que sean casos demostrables de éxito y sobre los cuales persista la sensación de confianza en torno al cumplimiento de las garantías exigidas por el Estado al momento de transferir su apoyo.

“si la confianza en la economía de un país depende de la calificación del riesgo otorgada, entonces la confianza sobre los pequeños productores agrícolas depende de su grado de compromiso en el cumplimiento de lo acordado”.

El criterio de confianza, construye alternativas de cambio sobre el modelo de explotación agrícola, ajustándolo al contexto real de los componentes de oferta y demanda, así como de estructuras más complejas como la formación de precios, la consolidación de la inversión, reconversión del campo, usos de la tierra, diversificación del capital humano y físico y transferencias exógenas de impacto positivo como el uso de la tecnología.

En principio, el discurso apunta favorablemente y de forma abstracta al logro de objetivos bien constituidos, sin embargo, los ajustes no llegan en el corto plazo y solo la continuidad de una política agrícola siguiendo los componentes de una reforma agraria puede producir dinámicas de mediano y largo plazo.

Para el pequeño productor, en un contexto de cambios, está claro que el principal problema que afronta proviene de: un acceso limitado a tierras productivas con vocación agrícola sobre las cuales existe el derecho a la propiedad y segundo, restricciones a la formación de ingresos que se consideran como el empobrecimiento del campesinado a lo largo del tiempo y la formación de círculos viciosos de pobreza que van en detrimento del incentivo a la producción. Resulta coherente para un pequeño productor asociar cultivos agrícolas diversificados con altos costos de la materia prima, salarios por debajo del nivel de productividad eficiente, precios muy bajos y sobreoferta en este caso de alimentos ocasionada por la concentración de las cosechas en un mismo lugar.

En este orden de ideas, el pequeño productor no tiene ningún incentivo además del crédito para iniciar un proceso productivo cuyos excedentes serán comercializados al precio de mercado, asumiendo el riesgo de cubrir los costos de producción y el pago a los factores una vez terminado el ciclo.

Si el costo marginal es demasiado alto, supone las pérdidas inmediatas y el rompimiento con el punto de equilibrio a los precios señalados por el mercado. El beneficio que depende de los ingresos totales-los costos totales de producción estará por debajo del precio de eficiencia.

Cuando los costos de producción no logran cubrirse, cualquier intento por subsanar el faltante, terminará por la búsqueda de financiamiento de corto plazo que incrementará la deuda del productor y finalmente termina en la subutilización de los factores de producción a costos por encima del nivel esperado.

Un pequeño productor no logra tener la cantidad de activos representados como la forma de sustentar los costos de producción a partir de una formación patrimonial o líquida suficiente y por ende el costo del crédito es mayor ante los riesgos de este tipo de población.

“El crédito es un dinamizador de la economía campesina pero no debe ser interpretado con demasiada generalidad pues también es un componente del ciclo económico que puede retrasar la producción futura ante la incapacidad de cubrir las deudas”.

De acuerdo al informe de la Misión Rural del Departamento Nacional de Planeación (DNP), se resalta la problemática social asociada a la población que permanece en la ruralidad de una forma detallada a nivel general en las siguientes palabras:

“En la última década, la economía del país ha mantenido un crecimiento constante que junto con la expansión de la oferta pública social ha incidido en una mejora de los ingresos de la población. Sin embargo, este dinamismo no se ha reflejado en la misma medida en la calidad de vida de los pobladores rurales. La población rural sigue siendo más pobre que la urbana, tiene menores oportunidades –tanto económicas como sociales– y menos acceso a los servicios del Estado, lo que repercute directamente en su calidad de vida, en las oportunidades para su desarrollo y, en definitiva, en la movilidad social” [Misión Rural 2015].

En este orden de ideas se evidencia la problemática social de ACCESO a condiciones dignas por parte de la población de menores ingresos y que además corresponde a aquellos habitantes rurales que están inmersos en círculos viciosos de pobreza. De ahí que hablar de formación de empresa en el campo se vuelva un discurso lo bastante complejo como para no abordarlo desde la raíz.

Los problemas del desarrollo en un contexto como el actual, enfocado a la población rural de menores ingresos persisten como debilitadores de la estructura de un modelo productivo que debería tener la suficiente asignación de recursos productivos y reglamentación por parte del Gobierno nacional.

2.2 La generación de ingresos en el sector rural

Otro de los fallos en la estructura productiva agrícola se presenta por el lado de los ingresos, al ser estos una estructura diferenciada por regiones y por hora de trabajo, lo cual evidencia brechas entre el jornalero común y el dueño de los factores.

El desplazamiento de la mano de obra del campo a actividades urbanas como la construcción, los servicios y aquellas ocupaciones tercerizadas ha generado una reducción en la pirámide poblacional, afectando el entorno futuro del campo colombiano.

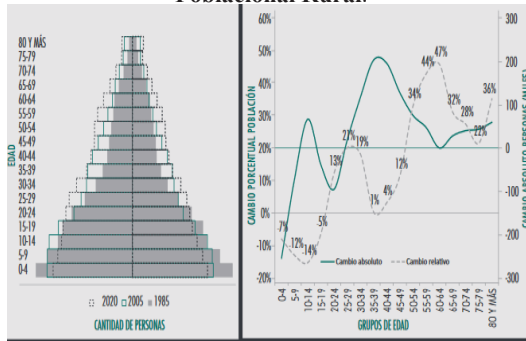
Técnicamente, la mano de obra se desplaza al no encontrar recursos que les permitan desarrollar un nivel de vida suficiente y de acceso a la formación de ahorro así como de expectativas de consumo futuras de mejor calidad.

Actualmente la mano de obra en el campo, representada por jóvenes entre los 15 y 28 años permanece invariable ante cambios del entorno rural por la incidencia de la brecha de pobreza que restringe las expectativas de formación para el trabajo, acervo de conocimientos y profesionalización, incluso terminación de estudios de bachillerato.

Las edades productivas en el campo, se establecen para un rango entre 15 y 39 años, de acuerdo a las proyecciones para el año 2020, a su vez, la población entre los 40 y 60 años para el mismo año proyectado también tendrá un incremento significativo, explicando cambios rápidos en el envejecimiento de la población.

En las condiciones actuales, los cambios demográficos exponen una alta concentración entre las edades de 15 y 39 años pero a su vez un acelerado envejecimiento entre los 40 y 60 años, a 2020 se puede observar de acuerdo al gráfico 01, que la tendencia generalizada será un envejecimiento progresivo de la población rural con una alta migración de la mano de obra joven, sin tener en cuenta la formación de los trabajadores ni los avances en educación superior.

Gráfico 01. Composición de la Pirámide Poblacional Rural.



Fuente: Informe Detallado Misión Rural DNP.

La menor escolaridad de la población rural es una de las principales brechas entre la zona rural y la urbana. Si bien esta brecha se ha venido cerrando en el tiempo, hoy la población urbana de 15 años y más de edad tiene 4 años más de educación que su contraparte rural. Mientras que la población urbana cuenta en promedio con educación secundaria obligatoria —9 años de educación—, la población rural hasta ahora tiene primaria completa. Este bajo nivel de educación se refleja a su vez en menores ingresos, mayores tasas de pobreza y menor movilidad social en la zona rural. [Informe Misión Rural pg. 42]

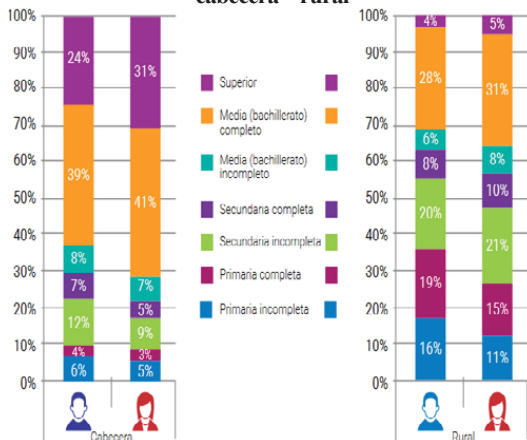
Ahora bien, si la población tiende a trasladarse hacia una mayor concentración en edades avanzadas y aquellos que se encuentran en edad joven carecen de un entorno escolar competitivo, la generación de pobreza seguirá manteniéndose y las graves consecuencias sobre la implementación de programas económicos de tipo transversal, seguirán manteniendo efectos poco significativos.

En este sentido, el argumento sobre la capacidad de generación de ingresos pertenece a la aguda brecha entre el acceso a mejor educación y el retorno de la mano de obra al campo a fin de aplicar nuevos conocimientos, condición que no se cumple por restricciones del ingreso.

El Gráfico 02, muestra la participación porcentual entre hombres y mujeres sobre la formación escolar y el grado de cumplimiento de la misma de acuerdo a la encuesta de calidad de vida (ECV) publicada por el DANE.

Lo anterior para constatar que evidentemente la participación en educación para el sector rural continúa siendo un reto, dentro del mismo, se encuentran inmersos los pequeños productores y campesinos sin acceso a la propiedad. De ahí que la generación de ingresos encuentre un rezago generacional superior al contexto urbano.

Gráfico 02. Estructura de la Formación escolar cabecera – rural

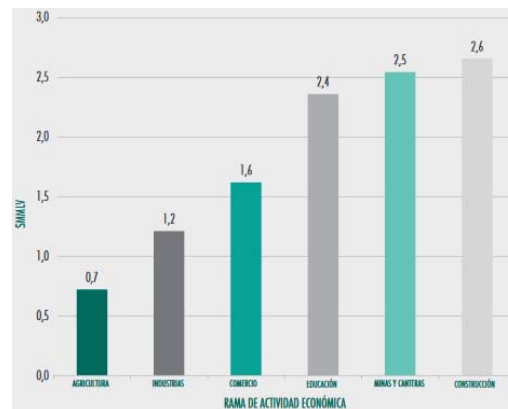


Fuente: Martínez Susana et ál. 2016.

Nótese que el principal distanciamiento entre la educación rural y urbana, corresponde a la participación de los estudiantes que logran completar la educación superior, a pesar de que el bachillerato completo mantiene niveles considerables y mayores en las mujeres, solo hasta cuando se llega a la universidad se acentúa el problema de acceso y terminación de una carrera profesional.

En estas condiciones se observa que la generación de ingresos se mantiene restringida por el nivel de educación de los jóvenes rurales, la dotación de recursos productivos, los cambios en la pirámide poblacional tendientes al envejecimiento, y los problemas de movilidad de factores.

Gráfico 03, ingreso mensual promedio en smmlv por rama de actividad económica 2013



Fuente. Misión Rural (DNP) informe detallado.

Los ingresos son excesivamente concentrados en sectores como la construcción, minas y canteras y educación, comparativamente, para quienes trabajan en el sector agricultura, la percepción sobre el ingreso efectivo de estos indica la peor asignación por actividad productiva vigente.

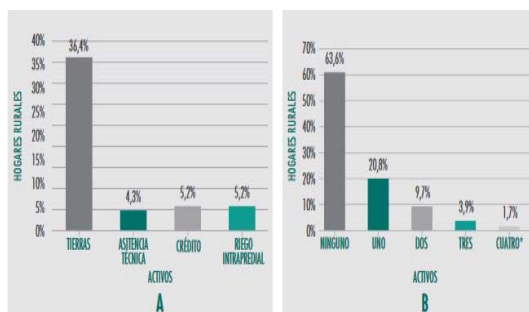
Los trabajadores rurales tienen que distribuir su tiempo entre actividades propias del sector y aquellas que les compensen las horas adicionales de trabajo, lo cual explica el desplazamiento de la demanda por trabajo.

El modelo de desarrollo rural tiene las siguientes restricciones:

- Dotación desigual de factores productivos (tierra).
- Formación educativa con altas tasas de migración (capital humano escaso).
- Baja asignación salarial.
- Adquisición de activos productivos nula.
- Utilización de tecnologías de la producción nula.
- Tasa de formalización del empleo por debajo del 5%.
- Formación riqueza limitada.
- Migración poblacional a centros urbanos.
- Rotación de trabajos de lo agrícola a lo industrial y comercial.
- Concentración de la tierra.

- Distanciamiento de centros urbanos.
- Costos de producción elevados.
- Estructura de precios concentrada.
- Beneficios por debajo de los costos marginales de producción.
- Cooperativismo y sociedades productivas de ciclos cortos.
- Desarrollo rural rezagado.

Gráfico 04. Porcentaje de hogares rurales con acceso (A) y acumulación (B) de activos para la producción agropecuaria (2011)



Fuente: Misión Rural (DNP) Informe detallado.

El Gráfico 4 es muy dicente, en la medida que constata la formación de activos por parte de los hogares rurales:

- El 63.6% no tiene acceso a ninguna clase de formación de activos productivos.
- Solamente el 1.7% logra formar hasta cuatro tipos de activos productivos.
- El 36.4% posee títulos de propiedad cumpliendo el derecho a la propiedad de factores.
- Solamente el 5.2% tiene acceso al crédito.
- La asistencia técnica solo llega al 4.3% de los hogares rurales.

La pregunta: ¿Cuál es el nivel de desarrollo del campo colombiano en un contexto donde la formación de activos tiende a estar por debajo del promedio? ¿El crédito realmente incentiva el acceso a la formación de activos productivos?

“Teniendo en cuenta que más del 90% de la población rural es pobre o vulnerable, es decir presenta riesgos y privaciones que no le permiten consolidar una trayectoria sostenible de superación de pobreza y consolidación de clase media, sumado a un mercado laboral ineficiente con fuertes restricciones en términos de ingresos y calidad del empleo y bajas capacidades de acumular activos productivos, se hace necesario que el objetivo de la política social para la zona rural vaya más allá de la superación de pobreza e inclusión social, abordando un universo más ambicioso, casi universal, **ligado a un política económica para la generación de ingresos que permita simultáneamente la inclusión productiva de esta población**” [DNP MISIÓN RURAL pg. 52].

3. Justificación del proyecto de ley

El presente proyecto de ley se justifica en la reducción de brechas de ingreso y situación de pobreza que se han venido generando históricamente al coexistir en un entorno económico con restricciones de acceso a mejores condiciones de vida y una mayor relación entre la generación de ingresos y la formación de activos productivos por parte de los hogares rurales a los cuales pertenecen los pequeños productores.

La realidad de la economía rural está representada por el alto riesgo que enfrentan los pequeños productores al momento de iniciar un proceso de producción, el cual no se rige por las etapas naturales del ciclo económico y presenta ausencia de información.

El proyecto de ley BUSCA contribuir al proceso de retroalimentación productiva que se basa en las oportunidades para el desarrollo del campo colombiano a partir de la focalización de recursos hacia la población productiva de menores ingresos (pequeños productores agrícolas) bajo el marco de consolidación estratégica de financiamiento especial por méritos.

El mérito consiste en la asociación de pequeños agricultores que esté fundamentada de acuerdo a la normatividad vigente, excluyendo cualquier criterio de calificación subjetiva y comprometiendo a las partes interesadas. Para la cual se articulan: Gobernaciones – alcaldías, consejos, juntas de acción comunal y se crea la junta de observación rural, encargada de vigilar el proceso de avance de los proyectos productivos, así como de su socialización previa.

El órgano rector de la iniciativa está representado por el Gobierno nacional a partir de la política agrícola de incentivo a la producción de acuerdo al marco estructural de generación de ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien cumplirá la función de ejecutor del programa del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) y ejecutará las relaciones pertinentes relacionadas con los criterios existentes de financiamiento propuestos por el Ministerio así como de la articulación de estrategias que vienen siendo desarrolladas de acuerdo al artículo N° 02 del Decreto número 1985 de 2013 y los numerales 2, 3, 4, 7, 15, 20 y 21 del artículo 3° del decreto citado.

Artículo 2°. Objetivos. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete dentro del marco de sus competencias desarrollar los siguientes objetivos:*

– *Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.*

– *Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.*

De otro lado, el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) no corresponde expresamente a los lineamientos trazados por la Ley 313 de 1960 por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Agropecuario, no obstante de la característica homogénea entre ambos criterios: Fondo de Fomento Agropecuario y FEFA que

se define como una política de atención a los pequeños productores.

El FEFA está dirigido a pequeños productores con la condición de ser asociados (caso Fondo de Fomento Agrícola) pero que cumple con las siguientes características:

1. Dirigido a pequeños agricultores asociados.
2. Expresamente focalizado en actividades agrícolas concernientes a proyectos productivos para desarrollo de cultivos y utilización del suelo.
3. Asignación de recursos previamente evaluado el proyecto a través de la articulación entre el departamento, alcaldías, consejos y concepto de socialización con la junta de observación rural.
4. Prestación de servicios de capacitación a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y centros de formación superior (universidades) que tengan programas de pregrado en ciencias agrarias.
5. Articulación entre gobernaciones y alcaldías para acompañar el proceso de formulación y evaluación de los proyectos construidos antes de ser presentados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ser registrados ante el banco de proyectos del DNP. En su lugar, estos proyectos pasarán a conformar los bancos de proyectos departamentales y municipales.
6. La financiación se hará de forma directa sin ser cofinanciada, en su lugar, se crea la contribución especial de asociaciones de pequeños agricultores que será por un monto no superior al 2% del valor del proyecto y que será pagada al momento de presentar el mismo ante la autoridad competente.
7. Las gobernaciones y alcaldías deben constituir el sistema de información agrícola para pequeños agricultores donde constarán los datos de seguimiento a la producción.
8. Las juntas de observación rural son un órgano de elección municipal que serán elegidos por el concejo.
9. Los recursos serán administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
10. Las gobernaciones y alcaldías serán encargadas de presentar información detallada de los proyectos que se desarrollan en los diferentes municipios y presentarán informe ante el MADR.
11. El financiamiento que se haga sobre el proyecto, previo concepto de viabilidad y aprobación del MADR, se hará por el 100% del proyecto.
12. Las asociaciones deberán contar con un mínimo de 10 pequeños agricultores.
13. La capacitación de pequeños agricultores a través del SENA y centros de formación superior especializados deberá ser facilitada por las alcaldías. Las gobernaciones tendrán la obligación de formular la política de capacitación rural a través del sistema de información de capacitación agrícola, donde se tendrá el registro de instituciones especializadas.

4. Marco legal y constitucional

A la luz del artículo 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 64, 65 y 66 se fundamenta el presente proyecto de ley.

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

A su vez, tiene fundamento sobre el Documento **CONPES 113** POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN) para garantizar la adecuada provisión de alimentos y hacer sostenible el proceso de producción.

Además de la Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, artículos 1° y 12.

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria considera pertinentes las disposiciones que en materia de política económica para el sector agrícola intervienen para el desarrollo del mismo, acude a los términos macroeconómicos para el fortalecimiento de la economía nacional y converge a los criterios de unidad de materia para su tránsito legislativo.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2016

por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para el incentivo de proyectos productivos asociados que contribuyan a la reducción de la pobreza rural.

El Congreso de la República

DECRETA:

TÍTULO I

DEL FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA

Artículo 1°. *Objeto.* Por medio de la presente ley, se crea el **FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA (FEFA) PARA EL INCENTIVO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS ASOCIADOS QUE CONTRIBUYAN A LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA RURAL** en aras de contribuir a la política de incentivos productivos para el campo.

Artículo 2°. El FEFA es un fondo cuenta que será administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y estará integrado a los planes de política pública en materia económica establecidos por el mismo, estará conformado por recursos asignados al Sector Agrícola a través del Presupuesto General de la Nación en un por-

centaje que corresponde al 1.5% del total en cada vigencia fiscal.

Artículo 3°. Se entenderá al FEFA como un fondo diseñado para garantizar la estabilidad productiva de los pequeños agricultores en torno a la cual se garantizan los lineamientos de focalización del gasto, eficiencia y estabilidad macroeconómica del sector.

Artículo 4°. Los lineamientos en materia de administración y regulación del FEFA estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y pasarán a complementar las políticas de desarrollo agrícola dispuestas en la agenda de fortalecimiento del sector.

Artículo 5° La destinación de los recursos del FEFA corresponderá a los siguientes:

– Destinación de fondos para atender proyectos productivos de asociaciones de pequeños productores rurales que carecen de los recursos financieros y capital de trabajo.

– Destinación de fondos para la capacitación técnica de las asociaciones de pequeños productores agrícolas de los municipios nacionales.

– Destinación de fondos para el incentivo en la adquisición de maquinaria, equipo y mejoramiento de la planta física de producción.

– Destinación de recursos para el incentivo a la siembra programada y utilización adecuada del suelo.

– Destinación de recursos para el incentivo de la innovación tecnológica en cultivos por parte de asociaciones de pequeños productores.

Artículo 6°. Para la administración de los recursos girados al FEFA, el Ministerio de Agricultura contratará con una Fiducia especial que garantice la seguridad de los mismos y el flujo de caja más eficiente la cual se pagará con recursos del mismo fondo.

TÍTULO II

DE LAS FORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA (FEFA)

Artículo 7°. El FEFA estará conformado por la articulación entre el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las Gobernaciones Departamentales y las Alcaldías Municipales.

Artículo 8°. Las gobernaciones serán encargadas de desarrollar los procesos de información departamental a través de la cual se hará seguimiento a los distintos proyectos desarrollados en cada municipio de su competencia de acuerdo a los lineamientos técnicos provistos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°. Las Alcaldías Municipales tendrán competencia sobre el seguimiento a los proyectos productivos, la prestación de servicios de capacitación rural y la conformación y registro de las juntas de observación rural.

Artículo 10. Créense las juntas de observación rural que estarán encargadas de vigilar cada una de las partes del ciclo productivo del proyecto, las cuales estarán conformadas por miembros elegidos ante el Concejo Municipal que deberán cumplir los siguientes parámetros:

– Ser entes observadores e imparciales sobre cada uno de los proyectos asignados que se encuentren en desarrollo.

– Poseer la capacidad de coordinación, acompañamiento y socialización de cada uno de los proyectos a desarrollar.

– Reunirse periódicamente para informar sobre los avances de observación y retroalimentar a las partes interesadas de los hallazgos evidenciados, para lo cual se reunirán con el Alcalde o su delegado, concejo y pequeños productores.

– Elaborar informes periódicos para presentar ante la Alcaldía Municipal sobre las evaluaciones que se hagan en el cumplimiento de los proyectos productivos.

– Cumplir debidamente con las obligaciones adquiridas.

Parágrafo. Las juntas de observación rural estarán conformadas por 2 representantes rurales designados por cada una de las zonas veredales con que cuenta el municipio. Una vez designados, acudirán a su presentación ante el concejo.

Artículo 11. Las gobernaciones en trabajo mancomunado con las alcaldías desarrollarán el banco de proyectos departamentales, dentro del cual ingresarán cada una de las propuestas presentadas por las asociaciones de productores de cada municipio y serán objeto de consulta cuando sea necesario.

Artículo 12. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural proporcionará los lineamientos técnicos de capacitación para las asociaciones de pequeños productores agrícolas a cada una de las Gobernaciones Departamentales, a través de las cuales se orientarán los procesos de contratación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los centros de formación superior que desarrollen programas de formación en ciencias agrícolas.

Parágrafo. Las gobernaciones comunicarán a las Alcaldías Municipales la oferta de capacitación y transmitirán la información a través de medios de comunicación idóneos.

Artículo 13. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los centros de formación superior que desarrollen programas de formación en ciencias agrícolas podrán aplicar a la formalización de la actividad en capacitaciones para los diferentes municipios a través de la cual podrán:

1. Brindar asesoría técnica en la formulación y evaluación de proyectos productivos a asociaciones de pequeños productores.

2. Contribuir a la formación de conocimientos a través de la práctica de campo basada en los requerimientos de los productores.

3. Articular la metodología de capacitación agrícola inherente a los procesos de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas.

4. Educar en los conceptos de sostenibilidad, conservación, trato y usos del suelo.

5. Concurrir a los lineamientos medioambientales de los planes de desarrollo departamental y municipal.

6. Asesorar en el adecuado manejo del recurso hídrico.

Parágrafo. La oferta de capacitación debe permitir la realización de prácticas por parte de los centros de educación en los diferentes municipios, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los alcaldes.

Artículo 14. Las asociaciones de pequeños productores agrícolas deben estar conformadas por un número mínimo de 10 integrantes dentro de los cuales no debe existir la discriminación de género.

Artículo 15. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará para efectos de seguimiento de la política agraria nacional los lineamientos correspondientes de seguimiento a proyectos productivos como fuente de articulación entre los programas que ya se vienen desarrollando y direccionará los mismos a las gobernaciones departamentales.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 16. Para las asociaciones de pequeños productores agrícolas que presenten los proyectos productivos deberán cumplir con los siguientes requisitos para la asignación de recursos:

- Cada proyecto debe ser original, mantener una estructura metodológica siguiendo los parámetros del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Deberán desarrollar la estructura financiera y calcular los costos totales así como construir la matriz de insumo-producto en la cual se evidencien los requerimientos técnicos del proyecto.

- Deberán adquirir compromiso formal a través del cual se comprometen a cumplir con cada una de las etapas del mismo y desarrollarán dentro del tiempo estipulado por el contrato, la totalidad del proyecto.

- Los recursos demandados para cada proyecto deben cumplir con la condición de eficiencia del gasto, la cual será puesta en conocimiento a partir del registro contable pertinente. El mismo será remitido ante los delegados del MADR, las gobernaciones y las alcaldías.

Artículo 17. Deberá pagarse una contribución al Fondo Especial de Financiamiento Agrícola equivalente al 2% del valor total del proyecto, para la cual el MADR propondrá los mecanismos de recaudo.

Artículo 18. El FEFA cubrirá el 100% del valor del proyecto siempre y cuando la calificación recibida por el mismo cumpla con los criterios de evaluación y aprobación.

Parágrafo. Para efectos de la construcción del proyecto, las alcaldías facilitarán las condiciones de capacitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 19. Las propuestas presentadas ante el FEFA deberán ser específicas en el tipo de proyecto, características, tiempos de ejecución, consistencia económica, área de afectación, expectativas de ingresos, distribución de beneficios, reinversión de excedentes y continuación del mismo.

Artículo 20. El MADR propondrá los requisitos previos para la presentación y radicación de cada proyecto ante el FEFA.

Artículo 21. El FEFA financiará solamente proyectos de tipo agrícola que estén determinados por la produc-

ción de alimentos, la cadena de abastecimiento y comercialización.

Parágrafo. Aquellos costos variables provenientes de la compra de maquinaria especializada no serán tenidos en cuenta cuando superen el 50% del costo total del proyecto a desarrollar.

Artículo 22. El FEFA solamente podrá financiar un proyecto por asociación de pequeños productores al inicio de cada convocatoria.

Artículo 23. Los proyectos financiados con recursos del FEFA deberán contener una cláusula de cumplimiento de acuerdo a las políticas que para su efecto defina el MADR.

TÍTULO IV

VIGENCIA

Artículo 24. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 3 de agosto de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 060 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*, *Pierre García* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2016
CÁMARA

por la cual se expide el Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De los principios generales

Artículo 1°. Los principios generales son la naturaleza filosófica, formulan las bases morales y deontológicas que subyacen al Código de Ética y a su vez soportan el razonamiento. El profesional en Fonoaudiología observará estos principios como obligación y bajo toda condición en la actividad propia de la vida profesional.

Artículo 2°. La Fonoaudiología es una profesión universitaria, que requiere título de idoneidad profesional, se enmarca en una formación científica, humanística, liberal, autónoma e independiente. El ejercicio del profesional en Fonoaudiología se soporta en el sólido conocimiento de su objeto de estudio: la comunicación humana, sus variaciones y sus desórdenes a lo largo del ciclo vital de individuos, grupos y poblaciones. Se proyecta en los ámbitos de salud, educación, laboral, bienestar social y en otros donde se requiera de su contribución, ya que la comunicación humana es un componente fundamental para la participación, la convivencia, la inclusión social y el desarrollo humano. Las áreas en las que trabaja el fonoaudiólogo son audición, lenguaje, habla, voz, alimentación y función oral-faríngea. Las funciones que realiza son promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, intervención, consultoría, asesoría y consejería. Se desempeña en los roles asistencial, docente, investigativo, de gestión y administración.

La actuación profesional del fonoaudiólogo promueve el bienestar comunicativo de los individuos y de las colectividades, optimizando habilidades y estilos comunicativos eficaces en ambientes naturales o funcionales; se fundamenta en el conocimiento, enfoques, metodologías y tecnologías disponibles, de acuerdo con los avances basados en la evidencia científica. La Fonoaudiología está centrada en el individuo, el colectivo y su entorno, teniendo en cuenta las diferencias comunicativas y las variaciones lingüísticas, se sustenta en las características personales, interpersonales y sociales, y respeta la diversidad cultural.

Artículo 3°. Los profesionales en Fonoaudiología, deberán tener presentes los principios éticos y morales, rectores indiscutibles, ajenos a cualquier claudicación, tales como el respeto mutuo, la cooperación colectiva, la dignificación de la persona, el acatamiento de los valores que regulan las relaciones humanas, la convivencia en comunidad y el cumplimiento de los principios que guían, protegen y encauzan la actitud del hombre frente a sus deberes, obligaciones y derechos.

Artículo 4°. Los profesionales en Fonoaudiología como integrantes de la sociedad deberán preocuparse por analizar los diferentes comportamientos comunicativos, en los campos de su ejercicio profesional, teniendo la responsabilidad social de contribuir eficazmente al desarrollo del país.

Artículo 5°. Los profesionales en Fonoaudiología podrán tomar parte activa en las decisiones y problemáticas de la comunidad o localidad donde trabajen y de la Nación en general, haciendo aportes a las causas cívicas y de servicio comunitario.

Artículo 6°. Los profesionales en Fonoaudiología, son servidores de la sociedad y por consiguiente quedan sometidos a los principios que se derivan de la naturaleza y dignidad humana, debiendo por tanto conservar una intachable conducta pública y privada.

Artículo 7°. Los profesionales en Fonoaudiología, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente su deber profesional. Es su responsabilidad mantener un alto nivel de competencia profesional, mostrarse receptivos a los cambios científicos, metodológicos y tecnológicos a través del tiempo, mantener relaciones de apertura con sus colegas para unir esfuerzos, compartir conocimientos, criterios y experiencias, en beneficio de un mejor desempeño profesional.

Artículo 8°. Los profesionales en Fonoaudiología tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos y reconocer los límites de su competencia; solo deben prestar los servicios y realizar los procedimientos para los que estén capacitados, según las disposiciones acordadas por los entes reguladores de la profesión y basados en evidencia científica.

Artículo 9°. Los profesionales en Fonoaudiología deberán ejercer su profesión en un todo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10. El no cumplimiento de alguno de los artículos del presente código, incurre en la violación del mismo.

CAPÍTULO II

Del juramento

Artículo 11. Para los efectos de la presente ley, adóptense los términos contenidos en el juramento aprobado en el siguiente texto:

Juro solemnemente dedicar mi ejercicio de la profesión de Fonoaudiología a la humanidad y en tal virtud me comprometo a:

- Anteponer el bienestar comunicativo, la potencialización de las habilidades comunicativas y la superación de las dificultades de la comunicación de mis semejantes a mis intereses personales.

- Aplicar mis conocimientos, experiencia y habilidades para propender por resultados óptimos del ejercicio profesional.

- Respetar y proteger toda la información que se me confíe en el marco de mi actividad profesional.

- Aceptar como obligación, para todo el tiempo que ejerza mi profesión, estudiar con dedicación para mejorar mis conocimientos y competencias profesionales.

Parágrafo. Quien aspire a ejercer como profesional en Fonoaudiología, deberá previamente conocer el anterior juramento, y jurar cumplirlo con lealtad y honor en el mismo momento de recibirse como profesional, con el fin de dar cumplimiento al primer precepto de esta ley.

TÍTULO II DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

De los requisitos para ejercer la profesión de Fonoaudiología en Colombia

Artículo 12. Para ejercer la profesión de Fonoaudiología en Colombia el profesional deberá acogerse a la normatividad establecida para el ejercicio de las profesiones del talento humano en salud o las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 13. Quien ejerza la profesión de Fonoaudiología en Colombia deberá acreditarse con la presentación de la tarjeta profesional en todos los actos inherentes a su profesión, para ejercerla en todo el territorio de la República con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Artículo 14. Constituye ejercicio ilegal de la profesión, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, ejercer sin haber obtenido el título y sin tener tarjeta profesional, presentar documentos alterados para el trámite del mismo o emplear recursos irregulares para la homologación del título profesional.

Artículo 15. Los profesionales en Fonoaudiología, graduados en territorio extranjero que quieran ejercer la profesión en el país, deberán convalidar su título de conformidad con las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional y obtener la tarjeta profesional correspondiente. Estas aprobaciones estarán sujetas a la oferta nacional de profesionales en Fonoaudiología y al cumplimiento pleno de los requisitos que las entidades establezcan.

CAPÍTULO II

Del secreto profesional, prescripción, historia clínica, registros y otras conductas

Artículo 16. Entiéndase secreto profesional como la obligación, el deber y el compromiso legal del fonoaudiólogo de salvaguardar en secreto la información que ha recibido del usuario, su familia y el entorno, en el evento de la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 17. Los profesionales en Fonoaudiología, están obligados a guardar el secreto profesional de todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión hayan conocido, visto, escuchado o comprendido, salvo en los casos contemplados expresamente en las disposiciones legales.

Artículo 18. Es contrario a la ética profesional, guardar reserva sobre situaciones que atenten contra el bien común y el interés general, así mismo, cuando se trate de solicitudes judiciales, formulación de pericias profesionales, expedición de certificados y en los casos de enfermedades de notificación obligatoria.

Artículo 19. Los profesionales en Fonoaudiología, transmitirán al personal auxiliar los mismos deberes señalados en los artículos precedentes de este capítulo, pero no serán responsables de las revelaciones que este haga.

Artículo 20. Los registros, prescripciones, y demás indicaciones serán exclusividad del profesional en Fonoaudiología. En cualquier caso se harán por escrito, en formato específico y conforme a las normas vigentes.

Artículo 21. La historia clínica fonoaudiológica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones y evolución del usuario, los procedimientos fonoaudiológicos y los que sean ejecutados por el equipo que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del usuario, el representante legal, o en los casos previstos por la ley.

Artículo 22. Para efectos de la presente ley, se consideran de obligatorio acatamiento los preceptos que en materia de historia clínica dispone la Resolución número 1995 de 1999 y todas aquellas normas que la deroguen, sustituyan o complementen.

CAPÍTULO III

Del profesional en Fonoaudiología frente a los dispositivos médicos y demás dispositivos

Artículo 23. Los profesionales en Fonoaudiología, deberán tener una información técnica, amplia, inequívoca sobre el uso correcto que se le debe dar a los dispositivos y cuando sea el caso, sobre las contraindicaciones, tiempo de retiro, precauciones para su uso; y no podrán utilizar los resultados de investigación o de citas técnicas para dar un carácter científico a los que no lo tienen. Evitarán comparaciones falsas o equivocadas con otros dispositivos similares.

Artículo 24. Es responsabilidad profesional y compromiso ético del fonoaudiólogo, investigar, desarrollar, comercializar y utilizar dispositivos debidamente autorizados por la autoridad competente y de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 25. Constituye falta contra la ética en Fonoaudiología, prescribir, recomendar, suministrar o promover el uso de dispositivos que no hayan sido aprobados por las autoridades y entidades competentes.

Artículo 26. Constituye falta contra la ética en Fonoaudiología, prescribir, recomendar, suministrar o promover aquellos dispositivos que aún aprobados, no ofrecen beneficios razonables de acuerdo con las necesidades particulares.

CAPÍTULO IV

De los profesionales en Fonoaudiología dedicados a la docencia

Artículo 27. Los profesionales en Fonoaudiología que se desempeñan en docencia están obligados a desempeñar su rol docente con ética, vocación, valores humanos, preparación técnica científica y pedagógica, sin perjuicio de los requisitos establecidos por la respectiva institución educativa en la que prestan sus servicios, buscando contextualizar la formación con compromiso social en concordancia con la realidad del país.

Artículo 28. Los profesionales en Fonoaudiología dedicados a la docencia de la profesión deben conocer y enseñar el Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia.

CAPÍTULO V

De los profesionales en Fonoaudiología dedicados a la administración

Artículo 29. Los profesionales en Fonoaudiología podrán desarrollar actividades de tipo administrativo según lo estipulado por la normatividad colombiana vigente, las funciones que establezca la organización en la

que trabajen, y de acuerdo con sus competencias y experticia, sin olvidar el deber que tienen con la profesión y la sociedad.

Artículo 30. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas deberán tener presente en el ejercicio de su profesión, que su actividad no solo está encaminada a los aspectos técnicos y financieros, sino que deberá cumplir con una función socialmente responsable y respetuosa de la dignidad humana.

Artículo 31. Los profesionales en Fonoaudiología ejercerán la profesión y las actividades administrativas que de ella se deriven con decoro, dignidad e integridad, manteniendo los principios éticos por encima de sus intereses personales y de los de la empresa/institución donde ejercen la profesión.

Artículo 32. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades de tipo administrativo, garantizarán los resultados de la gestión que puedan predecir con objetividad, solo aceptarán el trabajo que estén en capacidad de desarrollar en forma satisfactoria y responsable.

Artículo 33. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas mantendrán el secreto profesional como norma de conducta de todas las actuaciones en su ejercicio profesional, salvo autorización de las partes involucradas para divulgar la información, o cuando la ley así lo demande.

Artículo 34. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas ofrecerán al consumidor, servicios y productos de óptima calidad, acatando las normas técnicas y evitando en todo momento lesionar a la comunidad.

Artículo 35. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas acatarán toda la legislación que regule su empresa/institución sometiéndose a las inspecciones y vigilancia que los entes de control establezcan.

Artículo 36. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas solo elaborarán publicidad que esté de acuerdo con las características del producto o servicio ofrecido por su empresa/institución, evitando que se atente contra la salud, la moral y el bien común.

Artículo 37. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas entregarán a la empresa/institución a la cual prestan sus servicios toda su capacidad y conocimientos, buscando obtener los mejores resultados. No utilizarán los recursos de la empresa/institución en ningún caso para su propio beneficio.

Artículo 38. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas tendrán siempre presente que el trabajador es el más valioso recurso de la empresa/institución, propendiendo por el mejoramiento de su formación integral, desarrollo de competencias y la elevación del nivel de vida que trascienda al núcleo familiar del trabajador.

Artículo 39. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas guardarán lealtad para con quien los contrate o a quien brinden sus servicios, y mantendrán la reserva para todo aquello que pudiera afectarlos negativamente en tanto no afecte el patrimonio material o moral de otros ni sea relevante en su desempeño laboral.

Artículo 40. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas se abstendrán de contratar a sus colegas como auxiliares o técnicos para ejercer funciones propias de la Fonoaudiología. De igual forma, no podrán contratar profesionales en Fonoaudiología para realizar las labores propias de los profesionales con especialización o maestría.

CAPÍTULO VI

De la investigación científica, publicación de trabajos, propiedad intelectual, derechos de autor y patentes

Artículo 41. Los profesionales de Fonoaudiología, deben regirse por los principios universales de bioética: beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

Artículo 42. Los profesionales en Fonoaudiología, dedicados a la investigación, son responsables del objeto del estudio, del método y los materiales empleados; del análisis de los resultados y sus conclusiones, así como de su divulgación.

Artículo 43. Los profesionales en Fonoaudiología, que adelanten investigaciones de carácter científico deberán abstenerse de aceptar presiones o condiciones que limiten la objetividad de su criterio y obedezcan a intereses que ocasionen distorsiones o pretendan dar uso indebido a los hallazgos.

Artículo 44. Los trabajos o productos de investigación podrán ser divulgados o publicados con la debida autorización de sus autores, de conformidad con las normas sobre Derechos de Autor.

Artículo 45. Los profesionales en Fonoaudiología, no auspiciarán la publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a los hechos científicos debidamente comprobados, o presentados en forma que induzcan a error, bien sea por su contenido o por el título de los mismos.

Artículo 46. En la publicación de trabajos científicos, el profesional en Fonoaudiología no debe valerse de su posición jerárquica para hacer suyos los trabajos de sus subalternos.

Artículo 47. Cuando los trabajos de grado y otras producciones académicas sean dirigidos y orientados por un profesional en Fonoaudiología, este respetará las disposiciones legales vigentes en relación con los Derechos de Autor.

Artículo 48. Todo profesional en Fonoaudiología tiene derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabore en forma individual o colectiva, en un todo de acuerdo con lo prescrito por las disposiciones sobre Derechos de Autor.

Artículo 49. El profesional en Fonoaudiología debe reconocer la contribución y/o aportes de colegas, otros profesionales e instituciones en presentaciones, publicaciones, investigaciones o productos.

TÍTULO III

DEL COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

De la relación de los profesionales con los individuos o colectivos

Artículo 50. Los profesionales en Fonoaudiología prestarán los servicios de su profesión a la población que lo necesite sin más limitaciones que las expresa-

mente señaladas por la ley, rehusándose a realizar actos contrarios a la moral y la honestidad profesional.

Artículo 51. Los profesionales en Fonoaudiología incluyen en su actividad la dirección y ejecución de investigación científica, docencia, administración y dirección de programas académicos; gerencia de servicios en los ámbitos de salud, educación, laboral, y bienestar social; diseño, ejecución, dirección y control de programas de prevención, promoción, tamizaje, evaluación-diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación, asesoría y consultoría; asesoría en diseño, ejecución y dirección de programas y proyectos, donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional sea requerido y/o conveniente para el beneficio social.

Artículo 52. Los profesionales en Fonoaudiología dedicarán el tiempo necesario a cada uno de los individuos o colectivos, con el propósito de hacer una evaluación completa e implementar las acciones indispensables que precisen el diagnóstico, la terapéutica, los planes y programas que se requieran para obtener un adecuado manejo de la condición comunicativa y la función oral-faríngea.

Artículo 53. Los profesionales en Fonoaudiología, no exigirán exámenes, consultas o pruebas diagnósticas innecesarias, ni someterán a los individuos o colectivos a tratamientos o prácticas que no justifiquen su aplicación o que tengan como objetivo exclusivo el lucro personal, que atenten contra el bienestar social, o vayan contra la moral y honestidad profesional.

Artículo 54. Los profesionales en Fonoaudiología, solamente utilizarán los medios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, correctivos y formativos, debidamente aceptados y reconocidos por la evidencia científica en el marco legal vigente.

Artículo 55. Los profesionales en Fonoaudiología cumplirán los requisitos según la normativa vigente en habilitación de servicios de salud, que los acredite para su ejercicio conforme a la ley.

CAPÍTULO II

De la relación entre los colegas

Artículo 56. Los profesionales en Fonoaudiología, solo podrán participar en aquellos aspectos de la profesión que sean de su competencia, teniendo en cuenta su nivel de educación, capacitación y experiencia, respetando las áreas propias de sus colegas.

Artículo 57. La lealtad, el respeto mutuo y la solidaridad, son el fundamento de las relaciones entre los colegas profesionales en Fonoaudiología. Incurrirá en falta contra la ética profesional, quien censure los tratamientos o recomendaciones efectuados, o exprese dudas sobre los sistemas de trabajo o la capacidad de los colegas sin la suficiente base científica o evidencia. Constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un colega, condenar el carácter de sus actos profesionales, lo mismo que hacer eco de manifestaciones y opiniones capaces de perjudicarlo moral o profesionalmente.

Parágrafo. No constituyen actos desaprobados, las diferencias de criterio o de opinión entre los colegas, que se manifiesten y surjan de la discusión, análisis y evaluación de un problema, enmarcadas en el respeto y la dignidad humana.

Artículo 58. Las controversias científicas o técnicas que surjan entre los profesionales en Fonoaudiología y que necesiten ser discutidas o resueltas en una instancia superior, serán dirimidas en el seno del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología con la asesoría pertinente.

Artículo 59. Los profesionales en Fonoaudiología, tienen el deber ético y moral de solicitar la colaboración de un colega, que por sus capacidades, conocimientos y experiencia superen las suyas, con el objeto de solucionar un caso; y que pueda contribuir a mantener o mejorar la salud comunicativa o la función oral faríngea del individuo o colectivo. Así mismo, el colega deberá prestar la colaboración cuando le sea solicitada.

Artículo 60. Cuando se trate de un individuo o colectivo remitido por un colega, el profesional en Fonoaudiología se concretará exclusivamente a la atención solicitada de su especialidad o experticia.

Artículo 61. Los profesionales en Fonoaudiología no podrán juzgar un tratamiento, consulta o recomendación técnica realizada por un colega sin previa comunicación con el profesional tratante.

Artículo 62. Comete grave infracción a la ética, el profesional en Fonoaudiología que de forma explícita y directa usurpe el usuario de otro colega o practique cualquier acto de competencia desleal. En tal caso, será el Tribunal Nacional de Ética Fonoaudiológica quien entre a dirimir el conflicto.

CAPÍTULO III

Del personal auxiliar

Artículo 63. Los profesionales en Fonoaudiología, deberán mantener trato amable e instruir permanentemente al personal auxiliar que colabora directa o indirectamente en el ejercicio de la profesión.

Artículo 64. Los profesionales en Fonoaudiología, deberán instruir, exigir y supervisar al personal auxiliar sobre el cumplimiento de los preceptos éticos, legales, reserva profesional y prudencia en el manejo de la información del individuo o colectivos.

CAPÍTULO IV

Del papel de los profesionales en actividades públicas y privadas

Artículo 65. Los profesionales en Fonoaudiología, deben estar a disposición de las autoridades respectivas para la atención de situaciones de amenaza, de emergencia sanitaria, catástrofes naturales u otras similares en que el Estado solicite su concurso y en la cual sea competente.

Artículo 66. Los profesionales en Fonoaudiología, no harán uso de su vinculación a una institución pública o privada, para promover sus servicios en el ejercicio privado y rechazarán las presiones de todo tipo que comprometan su libre criterio y correcto ejercicio.

Artículo 67. Cuando los requerimientos de una institución oficial o privada precisen que el profesional en Fonoaudiología contravenga en cualquier forma o medida los preceptos consagrados en esta ley, será su obligación aclarar frente a la respectiva institución el desacuerdo existente y los principios que guían su conducta.

Artículo 68. El trabajo colectivo no exime la responsabilidad profesional individual de sus actos, por

ello en circunstancia de contravención colectiva, se aplicarán los mismos preceptos éticos contemplados en esta ley.

Artículo 69. Los profesionales en Fonoaudiología, como miembros de una institución pública o privada, mantendrán un permanente nivel de preparación y competencia profesional y cumplirán sus deberes con honestidad.

Artículo 70. Los profesionales en Fonoaudiología, deberán capacitarse para emitir conceptos en aspectos inherentes a su profesión, en evento de ser requeridos como auxiliares de la justicia. Cuando el asunto no sea de su competencia, deben eximirse de aceptar dicha responsabilidad.

CAPÍTULO V

De la relación del profesional en Fonoaudiología con las asociaciones profesionales

Artículo 71. Es compatible con el buen ejercicio profesional pertenecer o formar parte del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), y las asociaciones científicas o gremiales de carácter general o de especialistas que propendan por el intercambio científico, el desarrollo personal, intelectual y social; así como por la solidaridad con la profesión y el gremio.

Artículo 72. Los profesionales en Fonoaudiología, deberán cumplir cabalmente las normas y preceptos establecidos en los estatutos y reglamentos de cada asociación a la que pertenezcan y estarán obligados a cumplir estrictamente los principios éticos contemplados en esta ley.

Artículo 73. Los profesionales en Fonoaudiología deben estar en permanente contacto con las asociaciones profesionales e instituciones para promover su actualización permanente, el fortalecimiento gremial, el intercambio técnico-científico con miras a mejorar la calidad de los servicios y engrandecer la profesión.

CAPÍTULO VI

De los honorarios profesionales

Artículo 74. Los profesionales en Fonoaudiología que laboren por cuenta de una entidad pública, privada o mixta no podrán percibir honorarios directamente de los usuarios que atiendan en estas instituciones sino a través de ellas, a menos que las condiciones contractuales lo permitan.

Artículo 75. Los profesionales en Fonoaudiología, no ofrecerán, aceptarán o darán comisiones por remisión de usuarios.

Artículo 76. Es discrecional de los profesionales en Fonoaudiología prestar sus servicios sin cobrar o cobrando tarifas especiales a otros colegas o usuarios remitidos por ellos.

Artículo 77. Los profesionales en Fonoaudiología informarán desde el inicio a sus usuarios el costo de sus servicios profesionales, y cualquier variación del mismo durante el proceso.

CAPÍTULO VII

De la publicidad profesional y propiedad intelectual

Artículo 78. Para efectos de la publicidad de los profesionales en Fonoaudiología la información debe presentarse de forma clara, veraz y prudente; que no vaya

en detrimento de la dignidad de los profesionales ni de la profesión. En particular, la de quienes participen en el desarrollo o promoción de eventos, revistas, textos científicos y publicaciones alusivas a la profesión.

Artículo 79. Resulta contrario a la ética, que los profesionales en Fonoaudiología realicen publicidad que no se ajuste a la profesión, la academia y la evidencia científica.

Artículo 80. Los profesionales en Fonoaudiología no pueden publicitar, certificar o dar títulos que en Colombia solamente son otorgados por las Instituciones de Educación Superior.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Del alcance y cumplimiento de la ley y sus sanciones

Artículo 81. Corresponde al Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), con el apoyo de las demás organizaciones gremiales de la profesión de Fonoaudiología del orden nacional, legalmente reconocidas, velar por la promoción de esta ley.

Artículo 82. Las faltas contra lo establecido en esta ley serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según el régimen disciplinario aquí determinado.

Parágrafo. La transgresión que se haga de esta ley se dará a conocer a la sociedad mediante los mecanismos que se establezcan para este propósito.

Artículo 83. La presente ley se divulgará en todas las Instituciones de Educación Superior, organizaciones de profesionales e instituciones públicas y privadas relacionadas con la competencia de los profesionales en Fonoaudiología sujetos a esta norma.

CAPÍTULO II

De los tribunales éticos profesionales

Artículo 84. Créese el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología con sede en la capital de la República y con competencia para conocer de las quejas e instruir las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los profesionales en Fonoaudiología por violación de la presente ley con ocasión de su ejercicio profesional.

Artículo 85. Facúltase al Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), como ente consultivo del Gobierno nacional en materia de ética y establézcase como una de sus facultades, sin perjuicio de las asignadas en la Ley 376 de 1997, la organización, desarrollo y funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología.

Parágrafo. Facúltase al Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología para dictar su propio reglamento interno.

Artículo 86. El Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología estará integrado por diez (10)

miembros: cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, nombrados por el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF).

Artículo 87. Para ser miembro del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, se requiere:

- a) Ser colombiano de nacimiento;
- b) Ostentar título profesional en Fonoaudiología, debidamente otorgado y poseer tarjeta profesional vigente;
- c) Gozar de reconocida condición moral e idoneidad profesional;
- d) Haber ejercido la profesión por un período no inferior a diez (10) años, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos durante cinco (5) años;
- e) No haber estado sancionado, estar sancionado o estar en proceso de investigación disciplinaria con ocasión del ejercicio de su profesión.

Artículo 88. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF) será quien haga la convocatoria nacional abierta y podrán postularse los profesionales que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 87. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología serán elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un período más, y tomarán posesión de sus cargos ante al Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF).

Artículo 89. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), podrá establecer Tribunales Regionales de Ética en Fonoaudiología para el territorio nacional, si las circunstancias lo ameritan y existe disponibilidad presupuestal; su composición y funciones se regirán por la presente ley en lo que sea pertinente.

Artículo 90. Tanto el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, como los Tribunales Regionales de Ética en Fonoaudiología, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente ley, cumplirán una función pública, pero sus integrantes, por el solo hecho de serlo, no adquieren el carácter de funcionarios públicos.

Artículo 91. De cada una de las sesiones del correspondiente Tribunal se dejará constancia en acta, por parte de la Secretaría que se incorporarán al informativo, y que serán suscritas por el Presidente del Tribunal y el Secretario.

Parágrafo. Si en dichas reuniones intervienen otros profesionales como investigados, los mismos suscribirán las actas respectivas.

CAPÍTULO III

De las normas del proceso disciplinario ético profesional

Artículo 92. La acción disciplinaria ético-profesional podrá ser iniciada de oficio, cuando por conocimiento de cualquiera de los miembros del Tribunal se consideren violadas las normas de la presente ley o por queja formulada por persona natural, jurídica, pública o privada. En todos los casos deberá existir por lo menos una prueba sumaria del acto u omisión presuntamente contrario a esta ley.

Artículo 93. Conocido el hecho presuntamente transgresor de esta ley o recibida la queja correspondiente, el Presidente del Tribunal respectivo designará a uno de sus miembros con el propósito de que adelante las averiguaciones.

CAPÍTULO IV

Averiguación o investigación preliminar y resolución inhibitoria

Artículo 94. *Averiguación preliminar.* En caso de duda sobre la pertinencia de la iniciación del proceso ético-disciplinario, el instructor ordenará la apertura de la correspondiente averiguación preliminar, la que tendrá por finalidad establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de falta disciplinaria, con el objeto de identificar o individualizar al profesional en Fonoaudiología que haya incurrido en ella.

Artículo 95. *Duración de la investigación preliminar:* La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria. Cuando no haya sido posible identificar al profesional en Fonoaudiología autor de la presunta falta, la averiguación preliminar continuará hasta que se obtenga dicha identidad, hasta que opere el término de prescripción.

Artículo 96. *Resolución inhibitoria.* El Tribunal se abstendrá de abrir investigación formal y archivar el expediente, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta disciplinaria; que el fonoaudiólogo investigado no ha cometido la falta, o que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado, prescripción de la acción o cosa juzgada disciplinaria.

Parágrafo. La decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el usuario o responsable o su apoderado.

CAPÍTULO V

Averiguación o investigación formal

Artículo 97. *Etapas del proceso.* La investigación formal o instructiva es la primera etapa del proceso ético disciplinario y la segunda es la de juzgamiento.

Artículo 98. *De la apertura formal de la investigación.* Se comunicará al profesional en Fonoaudiología investigado, para que si lo estima necesario, sea representado por un profesional del derecho, pudiendo solicitar ser escuchado en exposición libre y voluntaria, así como la práctica de pruebas antes que se le formulen cargos.

Parágrafo 1°. *De la comparecencia.* Si transcurridos ocho (8) días no compareciere, se le emplazará mediante edicto en la Secretaría del Tribunal por un término de cinco (5) días, a partir de los cuales se le declarará persona ausente y se le designará defensor de oficio con quien continuará la actuación.

Parágrafo 2°. Cuando el profesional en Fonoaudiología rinda versión libre y en ella haga imputaciones a terceros, se le tomará juramento respecto de tales afirmaciones.

Parágrafo 3°. *Duración de la investigación formal.* Se realizará en el término de duración de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de preclusión o terminación definitiva del proceso o formulación de cargos.

Artículo 99. *Calificación.* Vencido el término de indagación o antes, si la investigación estuviere completa, el secretario pasará el expediente al Despacho del

Investigador para que en el término de quince (15) días hábiles se elabore el proyecto de calificación correspondiente. Presentado el proyecto, la Sala dispondrá de igual término para decidir si califica resolución de preclusión o resolución de formulación de cargos.

Artículo 100. *Resolución de preclusión o terminación definitiva del proceso.* La Sala dictará resolución de preclusión, que tiene carácter interlocutorio, cuando esté demostrado que la conducta imputada no ha existido o que el profesional en Fonoaudiología investigado no la cometió o que no es constitutiva de falta a la ética o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse por muerte del investigado, prescripción o cosa juzgada.

Parágrafo. Esta decisión se comunicará a quien interpuso la queja, si lo hubiere.

Artículo 101. Recibido el informe de conclusiones, el respectivo Tribunal, en pleno, se ocupará de su conocimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y podrá, si lo considera conveniente, solicitar la ampliación del informativo, señalando término para el efecto, el cual en ningún caso podrá ser superior a (5) cinco días hábiles.

Artículo 102. Estudiado y evaluado el informe de conclusiones por el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, se tomará por este, en pleno, cualquiera de las siguientes decisiones:

a) Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación a la ética, en contra del profesional acusado, conforme a lo establecido en el artículo 105;

b) Declarar que existe mérito para formular cargos por violación a la ética, caso en el cual, por escrito, se le formularán los mismos al profesional en Fonoaudiología inculcado, señalando claramente los actos que se le imputan y las posibles disposiciones legales violadas, y señalando fecha y hora para que el Tribunal en pleno lo escuche en diligencia de descargos.

Parágrafo 1°. A la diligencia de descargos el fonoaudiólogo investigado podrá ser asistido por un abogado.

Parágrafo 2°. La diligencia de descargos no podrá adelantarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación en la cual se señalan los cargos.

Artículo 103. *Notificación personal de la resolución de formulación de cargos.* La resolución de formulación de cargos se notificará personalmente, así: se citará por telegrama, telefax u otro medio idóneo al acusado, a su última dirección conocida. Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación, sin que compareciere, se notificará personalmente al defensor, si lo tuviere. Si careciere de él o de excusa válida o en caso de renuencia a comparecer, será designado un defensor de oficio, a quien se notificará personalmente la resolución.

Cuando el implicado resida fuera del lugar en que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado.

Al notificarse la resolución de cargos se hará entrega al acusado o a su defensor de una copia de la misma.

Artículo 104. *Recursos.* Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apela-

ción y de hecho. Las resoluciones de sustanciación y la resolución de cargos no admiten recurso alguno.

Parágrafo. Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF) o el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, en cada caso, la revocan y deciden formular cargos, los investigadores intervinientes quedarán impedidos para conocer de la apelación del fallo de primera instancia.

Artículo 105. *Notificación personal de providencias.* Se notificarán personalmente al profesional en Fonoaudiología o a su apoderado, la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, la de formulación de cargos y el fallo.

Si en el caso previsto en el inciso anterior no fue posible hacer la notificación personal, previa constancia secretarial, las resoluciones se notificarán por estado que permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal durante un (1) día y los fallos por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría durante tres (3) días.

Son aplicables al proceso ético las disposiciones sobre notificación en estrados y por conducta concluyente.

Cuando la persona que deba notificarse no residiere en el lugar en el que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado.

CAPÍTULO VI

Juzgamiento

Artículo 106. *Descargos.* El acusado dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de formulación de cargos, para presentar –por escrito– sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas adicionales que estime necesarias.

Las pruebas decretadas deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 107. *Término para fallar.* Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Instructor Ponente dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar proyecto de fallo y la Sala, de otros quince (15) para decidir. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 108. Practicada la diligencia de descargos, el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología deberá, dentro de un término no superior a quince (15) días hábiles, pronunciarse de fondo sobre el asunto, pudiendo tomar alguna de las siguientes decisiones:

a) Ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por considerar que se encuentra presente ante cualquiera de las causales eximentes de la responsabilidad de que trata el Código de Procedimiento Penal;

b) Aplicar en contra del investigado, la correspondiente sanción.

Artículo 109. Los términos de que trate el presente capítulo podrán prorrogarse, por una sola vez, hasta por la mitad del inicialmente concedido.

Artículo 110. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en su orden las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, del Código Único Disciplinario y las del Código Contencioso Administrativo, en cuanto no sean incompatibles con las aquí previstas.

CAPÍTULO VII

Segunda instancia

Artículo 111. Contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y el de apelación ante el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF). Contra las decisiones del Tribunal Regional de Ética en Fonoaudiología, proceden los recursos de reposición ante el mismo organismo y el de apelación ante el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología. De ellos deberá hacerse uso en los términos del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 112. *Trámite.* Recibido el proceso en el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología o en cualquiera de las asociaciones gremiales o académicas del país según sea el caso, será repartido y el Funcionario Ponente dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que entre a su Despacho para presentar proyecto de decisión y la Sala, de otros quince (15) días hábiles para decidir.

Artículo 113. *Pruebas en segunda instancia.* Con el fin de aclarar puntos oscuros o dudosos, el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, podrá decretar pruebas de oficio, las que se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO VIII

Actuación procesal

Artículo 114. *Prescripción.* La acción ético-disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en el que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, pero el término de prescripción se reducirá a dos (2) años. La sanción prescribe en cinco (5) años contados desde la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 115. *Autonomía de la acción disciplinaria.* La acción ético-disciplinaria se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría o por otras entidades por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 116. Si en concepto del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología existe mérito suficiente para determinar la presunta violación de normas de carácter penal, civil o administrativo, simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario, el Tribunal correspondiente comunicará lo pertinente a las autoridades respectivas.

Artículo 117. *Reserva del proceso ético-disciplinario.* El proceso ético-disciplinario está sometido a reserva. Solamente podrá ser examinado por el implicado y su defensor. Del proceso ético-disciplinario no se expedirán copias, salvo cuando estas sean necesarias para sustentar un recurso o ejercer el derecho de defensa o sean requeridas por autoridad competente.

CAPÍTULO IX

De las sanciones

Artículo 118. Contra las faltas a la ética profesional, valoradas de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en las mismas, proceden las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por seis (6) meses;
- d) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por cinco (5) años.

Artículo 119. Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional solamente podrán imponerse por el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología. En su reglamento interno se incluirá el proceso de seguimiento a los profesionales suspendidos o sancionados.

Artículo 120. *Publicación.* Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud y de las Organizaciones mencionadas en esta norma. Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), y el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología.

Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional en Fonoaudiología, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior.

Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 121. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), estudiará el presupuesto de gastos e inversiones presentado por el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología y asignará anualmente los recursos para el funcionamiento de este y de las Seccionales que se llegaren a conformar.

Artículo 122. La presente ley regirá desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
 HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 AUTOR.

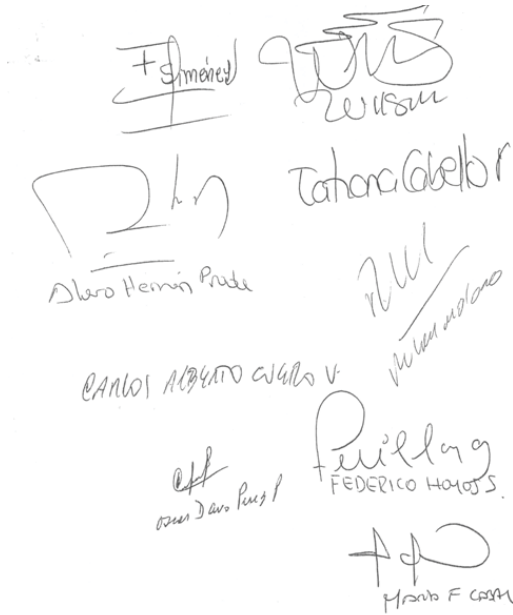
FERNANDO SIERRA R.

H. R. Prieto García

CAROL HERRERA M.

MARIO DÍAZ BOLAÑOS

SANTIAGO VILLALBA G.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Agosto 2016

De la Profesión de Fonoaudiología

La Fonoaudiología es reconocida en Colombia como una profesión universitaria, que requiere el título de idoneidad profesional, se enmarca en una formación científica, humanística, liberal, autónoma e independiente. El ejercicio profesional en Fonoaudiología se soporta en el sólido conocimiento de su objeto de estudio: la comunicación humana, sus variaciones y desórdenes a lo largo del ciclo vital de individuos, grupos y poblaciones. Se proyecta en los ámbitos de salud, educación, trabajo, bienestar social, y en otros donde se requiera su contribución, puesto que la comunicación humana es un componente fundamental para la participación, la convivencia, la inclusión social y el desarrollo humano.

Las áreas en las que trabaja el fonoaudiólogo son audición, lenguaje, habla, voz y función oral-faríngea. Las actividades que realiza son promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, intervención, asesoría, y consejería. Se desempeña en los roles asistencial, docente, investigativo, administrativo y de consultoría.

Adaptado del proyecto de ley Código de Ética para el ejercicio profesional de la Fonoaudiología. En: www.minsalud.gov.co/sites/rid/.../Fonoaudiologia Octubre 2014.pdf.

La actuación profesional promueve el bienestar comunicativo de los individuos y de las colectividades, optimizando habilidades y estilos comunicativos eficaces en ambientes naturales o funcionales. Se fundamenta en el conocimiento, los enfoques, metodologías y tecnologías disponibles, de acuerdo con los avances basados en la evidencia científica; está centrada en el individuo, el colectivo y su entorno, teniendo en cuenta las diferencias comunicativas y las variaciones lingüísticas; se sustenta en las características personales, interpersonales y sociales, y respeta la diversidad cultural.

Segunda parte del artículo 2°. Proyecto de Ley Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia.

Referentes Internacionales y Nacionales

En el ámbito internacional la profesión de Fonoaudiología ha construido sus códigos de ética, los cuales han sido referentes de los profesionales y de las comunidades que reciben sus servicios.

A continuación se listarán algunos países y los links correspondientes

– Argentina: Código de Ética ASALFA.

<http://www.asalfa.org.ar/institucional/codigoDeEtica>

– Brasil: Conselho Federal de Fonoaudiologia.

www.fonoaudiologia.org.br

– Código de Ética da Fonoaudiologia (o Código de Ética foi aprovado pelo Resolução CFFa nº 305/2004)

<http://www.fonoaudiologia.org.br/cffa/wp-content/uploads/2013/07/codeport.pdf>

– Chile Colegio de Fonoaudiólogos de Chile A.G. CÓDIGO DE ÉTICA Registro N° 1145 diciembre 11 de 1983 <http://www.buenastareas.com/ensayos/C%C3%B3digo-De-%C3%89tica-Fonoaudiolog%C3%ADa-Chile/2364497.html>

– Estados Unidos. Code of Ethics.

<http://www.asha.org/Code-of-Ethics/>

– Canada. Code of Ethics ACSLPA

<http://acslpa.ab.ca/download/college/ACSLPA%20Code%20of%20Ethics%2020April%2009.pdf>

– Australia. Code of Ethics speechpathologyaustralia <http://www.speechpathologyaustralia.org.au/librav/Ethics/CodeofEthics.pdf>

– Sur Africa. Code of Ethics The South African Speech, Language, Hearing Association (SASLHA)

<http://www.saslha.co.za/A CodeOfEthics.asp>

En el ámbito nacional otras profesiones de la salud han adoptado su propio Código de Ética, promulgándolo como ley de la república y haciéndolo efectivo en el territorio colombiano. Estas profesiones son:

– Odontología

– Ley 35 de 1989

– Medicina

– Ley 23 de 1981

– Enfermería

– Ley 911 de 2004

– Optometría

– Ley 650 de 2001.

– Terapia Respiratoria

– Ley 1280 de 2008

– Psicología

– Ley 1090 de 2006

Así mismo se anota que los Ministerios de Salud y Educación colombianos han adoptado de igual manera Códigos de Ética, el primero bajo la Resolución número 3250 de 2008 y el segundo con la Ley 650 de 2001.

Justificación de la ley del Código de Ética para la Fonoaudiología en el país

El Código de Ética de una profesión formula los principios éticos y morales fundamentales sobre los que la comunidad profesional sustenta su quehacer reconociendo sus derechos, deberes y obligaciones; además, se convierte en un mecanismo objetivo que establece los lineamientos normativos y regula el comportamiento profesional. Para la profesión de Fonoaudiología es esencial en la prestación de servicios a la población en las diferentes etapas de ciclo vital, con características comunicativas diversas y necesidades particulares.

Un Código de Ética consensuado, producto de la reflexión y la construcción colectiva de los fonoaudiólogos colombianos, contribuirá en gran medida a la dignificación del ejercicio profesional del fonoaudiólogo, orientará, comprometerá y enriquecerá a la comunidad profesional quienes serán corresponsables en favorecer los más altos estándares de su profesión para alcanzar la calidad y pertinencia en la actuación profesional individual y la de los colegas. Es así como el Código de Ética se constituye en una herramienta que orienta al profesional en Fonoaudiología en relación con la práctica profesional, su comportamiento con individuos, colectivos, colegas y otros profesionales; aportando a la sociedad y la cultura del país, así mismo permite disponer al gobierno y a la comunidad de profesionales de un órgano de control y régimen disciplinario que permita ejercer vigilancia sobre los roles y las funciones propias de la profesión.

El Código de Ética, no pretende constituirse en un manual de procedimientos para la práctica de valores morales o de conductas éticas, sino únicamente tiene el propósito de registrar una serie de enunciados que nos permitan definir, de mejor manera, los valores y virtudes adquiridas; comportamientos éticos que, convertidos en actitudes y acciones que solo se presentan en el ámbito de lo interno y de lo estrictamente personal, existan en la conciencia del profesional fonoaudiólogo y se conviertan en pauta de su conducta.

Por ello, los pronunciamientos del Código de Ética deben transformarse en prácticas positivas de los fonoaudiólogos, que pueden impactar favorablemente en el mejoramiento de las relaciones humanas, en la convivencia pacífica y en el fortalecimiento de la vida en colectividad.

El código señala con claridad los principios deontológicos directamente relacionados con el desarrollo de la función profesional; serán solo aquellos que, por su propia naturaleza, habrán de obtener, por universales y certeros, la aceptación del profesional y de la sociedad en general, apartándose de todo aquello que invoque o promueva reacciones inadecuadas frente a influencias extrañas al ejercicio disciplinar, de manera tal que el Código de Ética sea un instrumento objetivo en la valoración de sus actividades cotidianas.

En ese marco de referencia, se expide el presente código, que comprende los alcances y propósitos que señala a sus destinatarios y el objeto que persigue; los principios rectores que debe observar todo fonoaudiólogo; los principios específicos que deben orientar su actuación ética.

La formulación de un Código de Ética para la Fonoaudiología elevado a ley de la República, permite explicitar y poner en conocimiento público los consensos

profesionales sobre el sistema de normas y valores que sustentan el actuar del fonoaudiólogo. En tanto que genera un estado de obligatoriedad en el cumplimiento de las regulaciones y disposiciones consignadas en el código para el plano nacional, logrando así que la comunidad profesional adquiera un estatus de madurez, solidez y credibilidad propio de una profesión de amplia trayectoria nacional y cuyos aportes ayudan en la construcción de la sociedad colombiana.

Las disposiciones del Código de Ética serán obligatorias para todos los fonoaudiólogos que ejerzan en Colombia, teniendo en cuenta que la prestación de sus servicios en salud comunicativa sea equitativa, solidaria y de calidad, sin discriminación alguna por creencias, raza, estado civil, orientación sexual, filiación política, capacidad, edad, nacionalidad, condición socio-cultural o económica, ideología u otra condición; se respetarán los derechos humanos y como integrante de equipos de salud y educación, desarrollarán acciones propendiendo por la integralidad y efectividad para favorecer un ambiente individual y socialmente sano.

La Ley del Código de Ética para la Fonoaudiología contempla la conformación del Tribunal Nacional de Ética Fonoaudiológica Nacional. Este tribunal tendrá como sustento el Código de Ética, concretando y construyendo modelos de conducta, principios básicos para la convivencia, lineamientos que regulen el comportamiento profesional del fonoaudiólogo en beneficio de los individuos y las comunidades en el país. Finalmente, los individuos, grupos y comunidades colombianas enmarcadas en una democracia se beneficiarán de una atención con calidad y basada en mayores estándares de conocimiento.

Inmerso en el proyecto de ley se propone integrar en la ceremonia de grado profesional la promulgación del juramento del fonoaudiólogo; esto permite hacer un ejercicio consciente y manifiesto donde el profesional resalta su compromiso y responsabilidad social que implica la disposición de servicio hacia los individuos y las colectividades, propendiendo por el bienestar comunicativo, la potencialización de las habilidades comunicativas y la superación de las dificultades de la comunicación, y concretiza compromisos fundamentales del ejercicio profesional, como se describe a continuación.

“Artículo 11. Para los efectos de la presente ley, adóptense los términos contenidos en el juramento aprobado en el siguiente texto:

Juro solemnemente dedicar mi ejercicio de la profesión de Fonoaudiología a la humanidad y en tal virtud me comprometo a:

- Anteponer el bienestar comunicativo, la potencialización de las habilidades comunicativas y la superación de las dificultades de la comunicación de mis semejantes a mis intereses personales.
- Aplicar mis conocimientos, experiencia y habilidades para propender por resultados óptimos del ejercicio profesional.
- Respetar y proteger toda la información que se me confie en el marco de mi actividad profesional.
- Aceptar como obligación, para todo el tiempo que ejerza mi profesión, estudiar con dedicación para mejorar mis conocimientos y competencias profesionales.

Parágrafo. Quien aspire a ejercer como profesional en Fonoaudiología, deberá previamente conocer el ante-

rior juramento, y jurar cumplirlo con lealtad y honor en el mismo momento de recibirse como profesional, con el fin de dar cumplimiento al primer precepto de esta ley”.

(Juramento, tomado del Capítulo 2 del juramento, del proyecto de ley de Código de Ética para Fonoaudiología en Colombia).

Aproximación al marco histórico del Código de Ética de la Fonoaudiología en Colombia

En el país, por el interés de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia de Lenguaje (Asofono), agremiación profesional con mayor tradición en el país (vigente desde 1969), se promovió la creación de la Ley 376 de 1997 donde se define la profesión, las áreas de desempeño, los campos de trabajo, y los mecanismos y registro de los fonoaudiólogos; además de caracterizar la práctica inadecuada y los ejercicios ilegales. A partir de allí se puso en relevancia el trabajo de Asofono en el desarrollo de unos lineamientos que determinarían el ejercicio profesional en un marco ético profesional. Es así como en 1998 publica el Código de Ética para la profesión, documento de autorregulación profesional donde se realiza una traducción y adaptación del Code of Ethics de la American Speech Language and Hearing Association (ASHA). Frente a este documento Ortega (2011) realiza una crítica sobre el alcance de ese Código de Ética donde refiere: “La naturaleza de un Código de Ética supone el establecimiento de una serie de normas mínimas de conducta establecidos por entes u organismos colegiados en una determinada rama del conocimiento, que sin lugar a dudas deben estar claramente definidas y su quebrantamiento sancionado. Sin embargo, en el caso particular (...) no existe una delimitación clara de esas normas mínimas de conducta, no existe el establecimiento de reglas claras en el ejercicio profesional y, el régimen de sanciones es irrisorio”. Frente al particular, el autor propone que se construya un Código de Ética que implique restricciones y limitaciones al ejercicio profesional, sentando criterios mínimos de comportamiento de forma clara y concreta acordes con la naturaleza de la profesión. Así mismo que las sanciones sean razonables y proporcionales con las conductas prohibidas.

Finalmente, que el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Código de Ética sean generalizables a toda la comunidad profesional y no solo a los asociados a Asofono como estaba establecido en este código realizado por esta Asociación.

Marco normativo que sustenta el Código de Ética de la Fonoaudiología en Colombia

1. LEY 1164 DE 2007 *por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud.*

En su artículo 10 delega en los Colegios Profesionales las funciones públicas profesionales, frente a esta condición la comunidad profesional en consenso decide crear el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), el cual presenta al Gobierno nacional los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente ley, siendo una de las dos primeras profesiones en cumplir con las condiciones requeridas para asumir estas funciones, según consta en la Resolución número 2784 de 2012. Con lo anterior se sustenta una vez más la responsabilidad convexa de la Fonoaudiología como una profesión autónoma enmarcada en la autorregulación con el ejercicio ético en beneficio de los individuos, grupos y comunidades, así como con los profesionales fonoaudiólogos. El CCF fue el ente encargado de convocar los fonoaudió-

gos del país para elegir un comité nacional que redactara el articulado de este proyecto, el Comité de redacción del Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia, desde noviembre de 2010 desarrolló el documento actual.

En el artículo 18 se establecen los requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, los cuales se tienen en cuenta para el apartado de Práctica profesional en el proyecto de ley del Código de Ética para la Fonoaudiología.

En el Capítulo V, se establecen todos los articulados del desempeño del Talento Humano en salud, soporte básico que enfatiza y regula el Código de Ética en Fonoaudiología en aspectos como la actitud profesional responsable que permita la adopción de una conducta ética para mayor beneficio de los usuarios; la competencia profesional que asigne calidad en la atención prestada a los usuarios; el criterio de racionalización del gasto en salud dado que los recursos son bienes limitados y de beneficio social y el mantenimiento de la pertinencia clínica y uso racional de la tecnología con base en el autocontrol y la generación de prácticas y guías y/o protocolos de atención en salud comúnmente aceptadas.

El Código de Ética en Fonoaudiología materializa en su documento el contexto ético de la prestación de los servicios en cuanto a principios, valores, derechos y deberes que fundamentan las profesiones y ocupaciones en salud, en este caso de la profesión de Fonoaudiología, establecido en el Capítulo VI acerca de la prestación ética y bioética de los servicios.

2. El Decreto número 4192 de 2010 establece las condiciones y requisitos para la delegación de las funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud. En su artículo 2° se definen los colegios profesionales del área de la salud, las profesiones y ocupaciones del área, entre otras.

3. Ley 376 de 1997 *por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología y se dictan normas para su ejercicio en Colombia.*

Este es un insumo fundamental para el proyecto de ley del Código de Ética para la Fonoaudiología, pues permite caracterizar al profesional en Fonoaudiología de acuerdo con las áreas de desempeño, campos generales de trabajo, la práctica inadecuada y el ejercicio ilegal.

4. Ley 1751 de 16 de febrero de 2015. Ley estatutaria en salud. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, en su Capítulo III. Profesionales y trabajadores de la salud, establece:

Artículo 17. *Autonomía profesional.* Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.

Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente.

La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas o dádivas a profesionales y trabajadores de la salud en el marco de su ejercicio laboral, sean estas en dinero o en especie por parte de proveedores; empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o de insumos, dispositivos y/o equipos médicos o similares.

Artículo 18. *Respeto a la dignidad de los profesionales y trabajadores de la salud.* Los trabajadores, y en general el talento humano en salud, estarán amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 3 de agosto de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 061 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Ciro Ramírez, Santiago Valencia, Fernando Sierra* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2016
CÁMARA

por medio de la cual se garantiza el acceso en iguales condiciones al mercado laboral para los profesionales de las distintas universidades colombianas.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es garantizar el acceso al mercado laboral de las diferentes profesiones ofertadas por las instituciones de educación superior a nivel nacional por el Ministerio de Educación Nacional, bajo el criterio de igualdad de condiciones de los profesionales colombianos recién graduados y haber recibido la correspondiente titulación sin ninguna discriminación o demérito por parte de los empleadores, con el fin de proteger el derecho fundamental al trabajo de los jóvenes.

Artículo 2°. Ningún empleador podrá someter a juicio la procedencia profesional de los candidatos a ocupar cualquier cargo dentro de la organización, ni tampoco a exigir condiciones especiales para ser tenido en cuenta en los procesos de selección de personal.

Artículo 3°. Todo empleador que someta a juicio la universidad de la cual procede un profesional y excluya instituciones de educación superior autorizados por el Ministerio de Educación Nacional cuando exista un proceso de selección de personal, será sancionado. Para sus efectos, el Gobierno nacional reglamentará y propondrá las medidas correspondientes.

Artículo 4°. La institución de educación superior de procedencia del candidato no será un componente de exclusión para acceder a un empleo digno. Para cualquier proceso de selección únicamente serán tomados aquellos que deriven de pruebas específicas diseñados para comprobar la idoneidad del futuro empleado.

Parágrafo 1°. Los profesionales que desarrollen pruebas de idoneidad para aspirar a ocupar un cargo espe-

cífico deben ser informados por parte de quien realiza el respectivo proceso sobre el tipo de prueba(s) que se aplicarán en un término de tres (3) días calendario para su preparación.

Parágrafo 2°. Aquellos profesionales que aplican a la selección para un cargo específico y que demanda de las capacidades de su formación superior, podrán presentar investigaciones desarrolladas en su campo y por autoría de ellos como un componente adicional que será valorado por quien realiza el proceso de selección dentro del criterio de evaluación, como una puntuación de valor agregado.

Artículo 5°. Toda universidad está en capacidad de formar profesionales idóneos para la ciencia en que se ocupan y por lo tanto ninguna será excluida ni cuestionada frente a los estándares de aceptación e ingreso al mercado laboral de los distintos profesionales.

Artículo 6°. Todo profesional estará en capacidad de reclamar su derecho al trabajo digno y podrá dirigirse ante el Ministerio de Trabajo para entablar una queja o reclamo cuando el empleador determine condiciones de exclusión relacionadas con la procedencia de la Institución de Educación Superior que emitió el correspondiente diploma. El Ministerio de Trabajo atenderá el Reclamo en un periodo no superior a 15 días hábiles después de haber sido presentada la queja o reclamo y remitirá la correspondiente respuesta con copia al empleador, informándole las medidas tomadas en cuenta.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las anteriores.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Honorable Representante a la Cámara.

Fernando Sierra Tz
Santiago Valencia G.
Morris Díaz Borrero
Samuel Hoyos M.
Eduardo Torres
H.R. Prieto García
Tatiana Caballero
Federico Hoyos
Hernán F. ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

En la última década, el desarrollo de una política de empleo para la formalización de las relaciones de trabajo a nivel nacional ha representado unos de los esfuerzos con mayor presencia de incertidumbre sobre los efectos de mediano plazo en la consolidación de una fuerza laboral que responda a las condiciones de productividad, competitividad y desarrollo.

La formación en capital humano en las zonas urbanas ha presentado un salto social que homogeniza las condiciones a través de las cuales los nuevos profesionales se vinculan a un entorno preparado para generar estrategias de crecimiento económico, valor agregado y absorción de aprendizaje en un entorno laboral exigente.

No obstante, las restricciones de acceso al mercado laboral han terminado por desplazarse desde una función de aprendizaje sofisticada y ampliamente productiva, hacia la medición de las capacidades del capital humano por escasas técnicas de evaluación y percepción técnica.

Son dos variables las que siempre han acompañado el proceso de contratación en el mercado laboral: en primer lugar, la experiencia ha pasado a ser en muchos casos el límite superior de calificación laboral sobre el que se basan los empleadores para generar un entorno de confianza y mayor seguridad al momento de vincular nuevo personal.

En segundo lugar, la presentación de pruebas específicas determinadas para la evaluación del aspirante al cargo denominado y su correspondiente valoración para los parámetros que exige el cargo.

No obstante de lo anterior, los empleadores pueden utilizar otro tipo de evaluación de personal siempre y cuando corresponda a prácticas objetivas que determinen específicamente las condiciones del aspirante y permitan mostrar la capacidad de desenvolvimiento en las funciones que requiere el cargo.

En este sentido, resulta preocupante que a los profesionales se les exija la procedencia universitaria para ser aceptados en un cargo. Es decir, que subjetivamente, se toma a la institución universitaria como un factor de exclusión para ser aceptado en la oferta de un empleo.

Siendo este último un factor de exclusión que no contiene proporcionalidad, infravalora otros sistemas de calificación de los aspirantes y es ampliamente controversial, el presente proyecto de ley, pone a consideración la corrección de este tipo de comportamientos selectivos que generan distorsiones sobre las posibilidades de acceso al mercado laboral, deterioran el Derecho Fundamental al Trabajo y mal interpretan los procesos de selección de personal por méritos.

II. Contextualización de la iniciativa

El proyecto de ley parte de una premisa sobre la cual se viola el derecho fundamental al trabajo cuando por motivos de selección de personal, se desvirtúa la función de Talento Humano al aplicarse juicios de valor subjetivo que pretenden excluir una alta proporción de candidatos a un cargo laboral definido.

En estas condiciones, la estructura de la selección de personal se ve viciada por la subjetividad en la

boración de pruebas específicas, la valoración de capacidades de los aspirantes, la idoneidad de los profesionales para ocupar un cargo determinado, el razonamiento técnico del cargo y del aspirante, el entorno de trabajo, entre otras circunstancias que afectan el clima laboral para un contexto particular.

Siguiendo la tesis económica, las restricciones a una situación de pleno empleo se deben a que la razón entre el crecimiento de la oferta laboral y la creación de nuevos cargos para un capital humano mejor preparado no se da en una proporcionalidad igual. De ahí, que el poder de negociación entre trabajadores y empleadores está definido por el salario de reserva al cual está dispuesto a trabajar el empleado, una vez establecido que cubrirá sus costos de participar en el mercado laboral.

En este sentido, la fijación de salarios puede ser un componente que desplace la mano de obra a actividades diversas en las cuales se pueda desempeñar, sin tener la certeza de desarrollar una sola de ellas para la cual se preparó durante el ciclo de formación universitaria.

Al presentarse restricciones por encima de las capacidades de trabajo de los empleados, estos tienden a tomar malas decisiones que los llevan a infravalorar sus capacidades de formación profesional y a desplazarse hacia actividades que en poco sentido aportan al desarrollo de su conocimiento.

De acuerdo a lo anterior, cuando estamos ante una situación de creciente mano de obra el poder de negociación del empleador se ve altamente incrementado, de manera que entre los más precisos ejemplos, puede darse que un aspirante a un cargo determinado no tenga en cuenta el tipo de cargo ni de salario y tampoco investigue sobre sus funciones, sino que acude a la precaria decisión de juicio que es presionada por la necesidad de obtener ingresos para subsistir.

De ahí que el fallo de mercado en el ámbito laboral corresponde a la falta de información entre los distintos cargos ofertados, las condiciones laborales, las promesas de crecimiento, las virtudes de su desempeño y cualquier otra relación homogénea al desarrollo de una labor específica.

Cuando se presentan fallos de mercado por información incompleta, el efecto sobre la decisión de trabajar recae exclusivamente en las condiciones de generar ingreso, aun cuando se sustituye la búsqueda de una oportunidad que le permita al profesional aspirar a un cargo detallado donde pueda crecer formalmente ante el contexto económico sobre el que actúa.

Cuando las presiones laborales son desplazadas hacia la consecución de un ingreso para atender los costos de supervivencia, permitirse el ahorro y definir las compras necesarias para desarrollar la vida en un entorno digno, muchos profesionales toman decisiones de corto plazo en las cuales aceptan trabajos que no se adaptan efectivamente a su condición o están mal pagos, generando mayor distorsión sobre el mercado laboral y una alta rotación.

Con base en la anterior descripción, se entiende el traslado de las expectativas de los aspirantes a nuevos puestos de trabajo hacia el cumplimiento de requisitos subjetivos interpuestos por los empleadores; entre ellos, aquel que consiste en:

“solicitar personal con conocimiento definido en las áreas específicas y egresado PREFEREBLEMENTE

de la Universidad _____ en el programa _____” de acuerdo al ejemplo:

Key Account Manager

Bogotá, Cundinamarca

Mujeres - hombres egresados de principales universidades (javeriana, andes, escuela de ingenieros, sabana, cesa, rosario) en carreras como administración empresas, ingenierías (industrial, diseño industrial). Experiencia...

3/08/2016 - faciltrabajo.com.co

Similar : Crm

Tomado de publicación de bolsa de empleo.

Adicional a ello, según el diario *El Tiempo*, ha venido haciendo publicaciones sobre el prestigio de la universidad al momento de conseguir empleo, al respecto, se cita a pie de letra, el artículo publicado el 3 de marzo de 2015:

“Jóvenes se quejan de que hay menos opciones si se egresa de una institución con poco renombre. Casos como estos abundan y ponen en evidencia el hecho de que en Colombia el nombre de la institución de educación superior es determinante en la hoja de vida de una persona, especialmente de los recién egresados.

Se trata de un fenómeno común, si se tiene en cuenta que la mayoría de los jóvenes no pueden pagar los altísimos costos de las universidades de renombre y los cupos de las públicas son escasos. Así las cosas, la única opción que queda es formarse en sitios que aunque no gocen de gran reconocimiento están debidamente avalados por el Ministerio de Educación”.

Citar artículo: <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/educacion/prestigio-de-la-universidad-si-influye-a-la-hora-de-conseguir-empleo/15675775>.

En igual sentido en artículo de Revista *Semana* se planteó la misma pregunta sobre si ¿debería importar la universidad de la que se graduó para encontrar trabajo?

“En el centro de la discusión está la pregunta de si esas universidades prestigiosas reflejan una élite académica, que merece consideración especial por sus méritos académicos, o más una élite social, en donde los privilegios y prejuicios son transmitidos de generación en generación” [revista *Semana*].

<http://www.semana.com/educacion/articulo/el-efecto-de-la-universidad-la-hora-de-conseguir-trabajo/445250-3>.

El nombre de la universidad tiene influencia y, en algunos casos, es crucial en la decisión de los reclutadores en una entrevista de trabajo. “Hay universidades que son de referencia en algunas áreas del conocimiento y allí el título de una de estas universidades de prestigio hace la diferencia en el análisis del currículum”.

A los ojos del mundo empresarial, un estudiante de una buena institución ha sido aprobado dos veces: la primera cuando pasa el examen para ingresar a la escuela y la segunda cuando se gradúa, ya que el nivel de exigencia en estas instituciones tiende a ser mucho mayor.

Cuando se trata de candidatos a pasantías, prácticas o recién licenciados, que generalmente no tienen todavía gran experiencia profesional, el peso de la escuela es más fuerte.

<http://mba.americaeconomia.com/articulos/reportajes/mito-o-verdad-el-nombre-de-la-universidad-pesa-en-el-curriculum>.

“Para una persona recién egresada y sin experiencia profesional, el “factor universidad” sigue siendo un elemento de diferenciación importante al momento de postular a un trabajo”.

<http://www.emol.com/noticias/economia/2014/06/06/664078/reclutadores-universidad-de-egreso-aun-influye-al-momento-de-postular-al-primer-trabajo.html>.

III. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley busca “suprimir” cualquier acción que excluya a los aspirantes a un cargo determinado en el mercado laboral por su procedencia Universitaria.

Tanto en América Latina, como en Reino Unido y Estados Unidos, se vienen presentando este tipo de juicios subjetivos que paulatinamente van contribuyendo al incremento de la brecha profesional que puede darse entre las distintas profesiones ofertadas por los distintos centros de educación superior.

En Colombia, la asociación entre la calidad de la educación universitaria y las posibilidades de empleo se ven duramente distorsionadas por la preferencia hacia universidades con un mejor nombre, el problema se halla principalmente en que no todos los egresados han tenido las posibilidades de formación en un contexto de mayor prestigio y el costo social que se genera sobre las determinaciones en formación superior se traslada a las oportunidades de acceso al mercado laboral.

El criterio de selección viene presentando un juicio subjetivo sobre la tendencia específica de las capacidades profesionales, trasladando costos futuros a quienes de hecho nunca pensaron que la procedencia universitaria iba a tener un impacto en la búsqueda de empleo muy significativo.

Así las cosas, también se busca cerrar la brecha de conocimiento frente a la discriminación cualitativa de universidades en el entorno nacional. Máxime cuando en Colombia la educación representa uno de los pilares de modernización para las capacidades productivas de la economía.

Finalmente se pretende homogenizar los procesos de selección a través de pruebas idóneas que reemplacen cualquier concepto o juicio de valor sin efectos de medición comprobables, lo cual, significativamente estaría contribuyendo a la reducción de las restricciones de entrada al mercado laboral por parte de los diferentes profesionales egresados, al tiempo que se respeta en todo momento el Derecho Fundamental al Trabajo.

Es ejemplar que en América Latina, exista un país donde no existen restricciones de acceso al mercado laboral determinadas por la Universidad de la cual se graduó un profesional, la homogenización de competencias y el Derecho Fundamental al Trabajo así como la reducción de las brechas de conocimiento contribuyen efectivamente a un mercado laboral mejor estructurado.

IV. Marco Normativo del proyecto de ley

El presente proyecto de ley de iniciativa parlamentaria se origina en torno a los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, así como del artículo 25 sobre el Derecho Fundamental al Trabajo, 26 y 27 sobre la libertad de profesiones y oficios, así como de enseñanza y cátedra impartida en la formación académica y del Código Sustantivo del trabajo en sus artículos 1°, 10 y 11.

Artículo 25 [Constitución Política de Colombia] Derecho al Trabajo:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Artículo 26 [Constitución Política de Colombia]

“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.

Artículo 27 [Constitución Política De Colombia]

El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

De Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 1º La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Artículo 10. *Igualdad de los trabajadores y las trabajadoras.* <Artículo modificado por el artículo 2º de la Ley 1496 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.

Artículo 11. *Derecho al trabajo.* Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la ley.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 3 de agosto de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 062 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Ciro Alejandro Ramírez Cortés* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 063 DE 2016 CÁMARA

por la cual se rinde honores a la memoria de Jorge Eliécer Gaitán y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Congreso de la República de Colombia, honra y exalta la memoria del político y abogado; doctor Jorge Eliécer Gaitán, por toda una vida dedicada

a la defensa de los derechos y por su lucha en el fortalecimiento de la democracia participativa de los colombianos.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional para que en un término máximo de dos años termine la construcción y modernización de El Exploratorio, creado mediante la Ley 425 de 1998.

Artículo 3º. Declárase El Exploratorio en construcción y una vez terminado, como patrimonio arquitectónico y cultural de la Nación.

Artículo 4º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la realización, producción y difusión de las obras que permitan preservar en las futuras generaciones la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, como también su legado académico y político.

Artículo 5º. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra del doctor Jorge Eliécer Gaitán.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Colombia creen una beca para posgrados, la cual será otorgada al mejor promedio aritmético ponderado acumulado del pregrado de derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 7º. La copia de la presente ley será entregada a los familiares del doctor Jorge Eliécer Gaitán en etra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 8º. Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la vida y obra del doctor Jorge Eliécer Gaitán.

Artículo 9º. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Facultad del Congreso el artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución; hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El artículo 150 determina que: “Corresponde al Congreso hacer las leyes:

El numeral 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005 establece:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (Subrayado fuera de texto).

2. El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.

3. La Corte Constitucional.

4. El Consejo Superior de la Judicatura.

5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

Nadie puede concebir la violencia como camino para crear el derecho ...violencia en el orden social como en el orden individual es sinónimo de debilidad.

Jorge Eliécer Gaitán

¿Quién fue Jorge Eliécer Gaitán?

Jorge Eliécer Gaitán Ayala ha sido el más importante caudillo popular que ha tenido el Partido Liberal Colombiano en toda su historia y su grito expresado en muchísimas plazas públicas de Colombia: “Por la reconquista del poder para el Partido Liberal...A la carga”, electrificaba a las masas que veían en él la posibilidad de volver a sentar en el solio de los Presidentes de Colombia a un hijo del pueblo, a uno de ellos, que hiciera de la justicia social toda una obra de gobierno y le devolviera la paz a los campos y ciudades de este país tan martirizado por la violencia política que había hecho del atentado personal, de la acción intrépida, del pugilato a puño limpio, del mantenimiento del poder a sangre y fuego, del mercado de los apetitos y de hacer invivible la República¹, todo un sistema para volver mayorías a quienes no representaban más allá del 40% del electorado pero que anhelaban conseguir lo que solo la división del Liberalismo y la protección de la iglesia les había permitido y cuyo paso más atrevido fue el asesinato del jefe Liberal, provocando lo que la historia ha denominado “El Bogotazo”, donde se destruyó buena parte del centro de la capital en la furiosa reacción popular que dejó muerto a su asesino Juan Roa Sierra y sobre cuyos móviles han corrido ríos de tinta que sepultaron en la impunidad este magnicidio.

Jorge Eliécer Gaitán fue Concejal, Diputado, Representante a la Cámara, Senador, Designado a la Presidencia y Ministro en representación del Partido Liberal, Miembro muchas veces de direcciones plurales del Liberalismo, jefe único y ocupa lugar destacado en el panteón de los mártires de la política social de nuestra colectividad roja. Pero también fue un rebelde y un disidente de la política, peleó con todos los gobiernos de la segunda República Liberal, se apartó de Olaya Herrera y creó la Unión Nacional Izquierdista Revolucionaria (“UNIR”) en compañía de Carlos Arango Vélez que, poco tiempo después, regresó al Liberalismo a ocupar un escaño en la Cámara de Representantes, aceptar la Alcaldía de Bogotá en tiempo de la administración de López Pumarejo, cargo en el que duraría poco menos de nueve meses, para retomar su cargo en el Parlamento y enfrentar con dureza la política tributaria de la Revolución en Marcha.

En Gobierno de Eduardo Santos fue su Ministro de Educación, labor en la que inauguró la Primera Feria del Libro de Bogotá y fundó El Ateneo Nacional que tenía como propósito el fomento de la cultura y la educación no profesional, entidad que, además sirvió para continuar los estudios lingüísticos y el Diccionario de Construcción

y Régimen de la Lengua Castellana, origen del afamado Instituto Caro y Cuervo.

A la reelección de López Pumarejo se opuso en un famoso discurso “Por qué soy antireeleccionista” e impulsó la candidatura de Carlos Arango Vélez, asociado a los conservadores y cuando López dejó temporalmente el poder y asumió Darío Echandía, llamó a la cartera del Trabajo a Gaitán. “Forfe Eliécer” como le decían los bogotanos de la época, también enfrentó el Gobierno de Alberto Lleras Camargo, quien en calidad de designado había asumido ante el retiro definitivo del padre de la Revolución en Marcha, no aceptó la candidatura oficial de Gabriel Turbay Abinader y, ante la división Liberal, ganó las elecciones el ingeniero conservador Mariano Ospina Pérez. Pasadas esas elecciones y convertido en jefe único del liberalismo, Gaitán hizo una convención cuyo programa se llamó “La Plataforma del Colón”, donde declaró que el Liberalismo era el Partido del pueblo.

Cuando sus partidarios atacaban con furor a los diarios oficialistas Liberales, Gaitán les decía: “Saquen sus argumentos de mi libro las ideas socialistas en Colombia y no de las canteras”:

Atacada Colombia en el sur por los peruanos y puesta Leticia bajo la soberanía de la Sociedad de las Naciones Unidas, antecesora de las Organizaciones de Naciones Unidas (“ONU”), y cuando se negociaba el Protocolo de Río que nos devolvió nuestras fronteras, el gobierno de Olaya Herrera nombró a Gaitán para que fuera por varios países de América a exponer la posición colombiana, labor que realizó con lujo de detalles, dejando muy en alto el nombre de nuestra patria y el suyo propio.

¿Los discursos escritos de Gaitán?, solo cuatro, todos los demás fueron unas fabulosas improvisaciones que Gaitán iba hilvanando a medida que le medía la “temperatura” a su audiencia. El 7 de Febrero de 1948, en Plaza de Bolívar de Bogotá, Gaitán pronunció el más destacado discurso de su vida política “La oración por la Paz”, en lo que se llamó la manifestación del silencio, donde él, como único orador, le pedía al Presidente Ospina garantías para la vida, honra y bienes de los Liberales perseguidos y masacrados por la violencia chulavita.

Dos periódicos le sirvieron en su lucha política, el *Unirismo*, primero, en su etapa disidente de la segunda República Liberal y *Jornada*, en su candidatura para remplazar al doctor Alberto Lleras en su primera administración, eran tabloides que los voceadores se peleaban por anunciar en las calles de las principales ciudades.

El Gaitán penalista, formado en la Universidad de Roma con Enrico Ferri, dejó unas defensas magistrales como la del periodista caleño Jorge Zadwasky y la última, pocas horas antes de morir, al Teniente Cortés.

Fueron famosos sus debates parlamentarios contra Gulf Oil Company y el de las Bananeras, además de sus luchas agrarias en Cundinamarca; donde la dueña de la tierra era la tristemente célebre Hacienda “El Chocho” que comenzaba saliendo de Soacha y terminaba en los límites del municipio de Nilo y hasta moneda propia tenía, contra ella, contra sus métodos de explotación, se levantó Gaitán, en defensa de los derechos de los campesinos cundinamarqueses.

Casi 20 años de su vida los pasó en el parlamento colombiano, dando ejemplo de laboriosidad y sirviéndose del escenario para debatir y ser el adalid de las causas populares.

¹ Tomado de: <http://periodicopalabrasmayores.com/la-verdadera-paz/>

Jorge Eliécer Gaitán nació el 23 de enero de 1903, sin determinarse si en Cucunubá, Cundinamarca, o en el popular barrio de Las Cruces de Bogotá², Gaitán era el hijo mayor de Eliécer Gaitán Otálora, liberal radical que se dedicó a la venta de libros usados y de Manuela Ayala, maestra de escuela, mujer progresista que impregnó al joven de ideas de avanzada.

En 1919 se graduó de bachiller en el Colegio Martín Restrepo Mejía. Un año después ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, en la cual, presentó su tesis sobre “Las ideas socialistas en Colombia” y obtuvo el título de abogado en 1924³.

Desde muy joven Gaitán participó activamente en la política. Apoyó la candidatura de coalición del poeta Guillermo Valencia en 1918; fue orador en las protestas contra Marco Fidel Suárez, en marzo de 1919; organizó la sociedad literaria Rubén Darío y constituyó el Centro Liberal Universitario, con importante influencia política⁴.

En julio de 1926 viajó a Italia e ingresó en la Real Universidad de Roma, la escuela más prestigiosa de Derecho en ese país, dirigida por Enrico Ferri, penalista de fama mundial, donde obtuvo el título de doctor en jurisprudencia. La tesis de Gaitán “El criterio positivo de la premeditación” le mereció la calificación Magna cum laude y el premio Enrico Ferri.

De regreso a Colombia

Gaitán regresó a su natal Colombia en 1928 y fue elegido representante a la Cámara en marzo de ese mismo año. Para junio lideró las protestas contra la corrupción administrativa y en diciembre visitó la zona bananera, donde investigó los sucesos de la masacre de trabajadores de la empresa norteamericana United Fruit Company.

A raíz de sus graves denuncias hacia la mencionada empresa, se abrió un debate contra el Gobierno de Abadía Méndez, logrando que decenas de trabajadores y familias de los asesinados obtuvieran indemnizaciones.

Este fue el punto de inflexión para el ya líder popular, quien en 1931, con los liberales en el poder, fue elegido Presidente de la Cámara de Representantes, Presidente de la Dirección Nacional Liberal y segundo designado a la Presidencia⁵.

En 1932 asumió además el rectorado de la Universidad Libre.

La lentitud de los cambios sociales del Presidente Enrique Olaya Herrera (1930-1934) hizo que un grupo de connotados políticos liberales le retiraran su apoyo en octubre de 1933.

De esta manera nació la Unión Nacional de Izquierda Revolucionaria (UNIR), liderada por Gaitán y Carlos Arango Vélez, desmarcándose del bipartidismo tradicional y teniendo como base fundamental la clase campesina, sobre todo en las zonas cafeteras de Cundinamarca, en el norte del Tolima, Caldas y el Valle⁶.

En una primera etapa, la política de Cundinamarca reprimió a balazos una marcha de campesinos uniristas presidida por Gaitán en Fusagasugá el 4 de febrero de 1934, dejando un saldo de varios campesinos asesinados. Posteriormente, el 14 de agosto de 1934, se registró otra masacre en la Hacienda Tolima, en la jurisdicción de Ibagué, cuando los hacendados se negaban a mejorar las condiciones de los trabajadores⁷.

Disputa por la Presidencia

La historia cuenta que en las elecciones presidenciales de 1946 el Partido Liberal se divide entre las candidaturas de Gabriel Turbay (apoyado por el sector oficialista del partido) y Gaitán más proclive a la izquierda (apoyado por los sectores populares) y dicha división facilitó, el ascenso del conservador Mariano Ospina Pérez. En las elecciones legislativas 1947, en donde logró una mayoría indiscutible en el Senado (35 senadores liberales “22 gaitanistas-13 directoristas” y 28 conservadores) y en la Cámara (74 representantes liberales “44 gaitanistas-30 directoristas” y 57 para conservadores). El 24 de octubre de 1947 Gaitán fue proclamado jefe único del Partido Liberal. A inicios de 1948 al saberse la noticia de la masacre de varios liberales en varios pueblos del país a manos de conservadores, Gaitán organiza varias marchas entre las que se conocen como la “marcha de las antorchas” y sobre todo la “Marcha del Silencio” donde eleva una plegaria al Presidente Ospina para que ayude a cesar la violencia y donde eleva unas horas del silencio donde solo se oían banderas y pancartas movidas por el viento. El 1° de abril de 1948 recibió el título de *doctor honoris causa* en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre. El 8 de abril de 1948 presentó su último caso legal: la absolución del teniente conservador Jesús Cortés, un militar acusado de la muerte del periodista Eudoro Galarza Ossa⁸.

El 8 de abril de 1948, tras defender hasta bien entrada la noche al Teniente Jesús María Cortés en los tribunales, Gaitán reposó y luego salió al mediodía del viernes 9, en compañía de varios amigos desde el Edificio Agustín Nieto (su sitio de trabajo) para almorzar en el Hotel Continental y a la espera de varias reuniones que tendría ese día. Un hombre, Juan Roa Sierra, lo esperaba en la entrada del edificio y disparó en su contra con un revólver, causándole heridas mortales.

Gaitán fue llevado a la Clínica Central, donde murió cerca de las 2:05 de la tarde.

- 2 HENAO HIDRÓN, JAVIER (2010). Uribe Uribe y Gaitán, caudillos del pueblo. Medellín: L. Vieco e Hijas Ltda. Otras fuentes sitúan el nacimiento en Cucunubá, lugar donde la madre de Gaitán ejercía de maestra, al parecer a causa de una confusión con su hermano primogénito, del mismo nombre, nacido en dicha fecha y fallecido al poco de nacer.
- 3 Arce Narváez Gloria Cristina; JORGE ELIÉCER GAITÁN Y LAS CONQUISTAS SOCIALES EN COLOMBIA. Tomado de <http://www.unilibre.edu.co/revistaingenioliberal/revista10/articulos/jorge-eliecer-gaitan-y-las-conquistas-sociales-en-colombia.pdf>
- 4 <http://www.telesurtvnet/news/Gaitan%20pun-lider-social-cuya-muerte-desemboco-en-el-Bogotazo-20150408-0068.html>
- 5 Antonio Cruz Cárdenas, Grandes Oradores Colombiano. Tomado de <https://muelasgaitan.files.wordpress.com/2015/04/gaitan-doc-oracion-por-la-paz.pdf>

6 Arce Narváez Gloria Cristina; JORGE ELIÉCER GAITÁN Y LAS CONQUISTAS SOCIALES EN COLOMBIA. Tomado de <http://www.unilibre.edu.co/revistaingenioliberal/revista10/articulos/jorge-eliecer-gaitan-y-las-conquistas-sociales-en-colombia.pdf>

7 Antonio Cruz Cárdenas, Grandes Oradores Colombiano. Tomado de <https://muelasgaitan.files.wordpress.com/2015/04/gaitan-doc-oracion-por-la-paz.pdf>

8 Herbert Braun, Rubén Darío Acevedo, Ricardo Aria; *La oratoria de Jorge Eliécer Gaitán*. Tomado de DOI-Digital Objects of Information: <http://dx.doi.org/10.7440/res44.2012.19>.

El asesinato provocó una violenta reacción popular y represión gubernamental conocida como El Bogotazo, que destruyó 142 edificaciones del centro de Bogotá.

La violencia por el magnicidio no se concentró solo en la capital, también en ciudades importantes cercanas a Bogotá como Zipaquirá. Los municipios y regiones gaitanistas reaccionaron en igual o mayor proporción y en casos como Barrancabermeja la situación se extendió por más de un mes⁹.

En su agenda, pará la tarde del día de su asesinato, tenía fijadas reuniones, entre otras, con el entonces joven líder estudiantil cubano Fidel Castro y con el político Rómulo Betancourt.

Por qué es importante esta ley

El presente proyecto de ley es una de las formas para recordar la importancia de un líder político como lo fue Jorge Eliécer Gaitán para la historia de Colombia.

Gloria Gaitán Jaramillo la hija del Caudillo, pronunciado el 9 de abril de 2016.

“En consecuencia, pido que con relación a mi padre, Jorge Eliécer Gaitán y sus seguidores, se proceda aplicar las medidas de satisfacción de que habla la Ley de Víctimas y que se cumplan las órdenes de reparación simbólica en idénticas condiciones a las que se han complicado para el caso del doctor Luis Carlos Galán. El medio sería que se presente un proyecto de ley que restituya el carácter popular y de espacio público del Exploratorio, echando atrás el prevaricato cometido en forma reiterativa con relación a la propiedad de la Casa-Museo Gaitán, a fin de que dicho monumento y el complejo arquitectónico que lo rodea, pase a ser una empresa mixta, como la que hicieron para honrar a Luis Carlos Galán, que lleve no solo el nombre de mi padre sino su ideología, orientada a consagrar al pueblo como primer protagonista de la vida nacional”.

Cordialmente,


Clara Leticia Rojas
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Juan Manuel Galán Pachón
Senador
Partido Liberal


Iván Darío Agudelo
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Jorge Camilo Abril
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Fabio Amin Saleme
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Fabio Trovayo
Representante a la Cámara
Partido Liberal

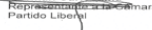

Julián Bedoya
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Eduar Benjumea
Representante a la Cámara
Partido Liberal

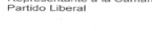

Caño Julián Bonilla
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Mario Castaño
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Nancy Delfino Caudillo
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Geovana Castiblanco
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Silvio José Carrasquilla
Representante a la Cámara
Partido Liberal

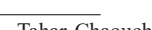

Edgar Cipriano
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Nilson Córdoba
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Neftali Correa
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Alvaro Chacón
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Antenor Duán
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Aníbal María Gaitán
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Edgar Gómez Rómán
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Mauricio Gómez Amín
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Harry González
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Fabio González
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Luciano Grisales
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Jack Housni Jaller
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Oscar Harado
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Norbey Marulanda
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Pedro de Jesús Orjuela
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Diego Patiño Amariles
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Flora Perdomo
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Miguel Ángel Pinto
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Cisanto Pizo
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Jhon Jairo Roldán
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Rafael Romero Piñeros
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Marco Rodríguez
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Oscar Sánchez León
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Jaime Serrano
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Hernán Sispisterra
Representante a la Cámara
Partido Liberal


José Neftalí Santos
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Leopoldo Suarez
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Andres Felipe Villamizar
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Olga Lucía Velásquez
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Argenis Velásquez
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Angélio Villamil
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 3 de agosto de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 063 con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante *Clara Leticia Rojas* honorable Senador *Juan Manuel Galán* y otros.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 601 - Martes, 9 de agosto de 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de ley número 060 de 2016 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para el incentivo de proyectos productivos asociados que contribuyan a la reducción de la pobreza rural y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de ley número 061 de 2016 Cámara, por la cual se expide el Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia. 9

Proyecto de ley número 062 de 2016 Cámara, por medio de la cual se garantiza el acceso en iguales condiciones al mercado laboral para los profesionales de las distintas universidades colombianas..... 20

Proyecto de ley número 063 de 2016 Cámara, por la cual se rinde honores a la memoria de Jorge Eliécer Gaitán y se dictan otras disposiciones..... 23

⁹ Tahar Chaouch, Malik. La presencia de una ausencia: Jorge Eliécer Gaitán y las desventuras del populismo en Colombia. Tomada de <http://alojoptico.us.es/Araucaria/nro22/perfiles22.pdf>.